PLAN DE ARBITRIOS
2019

MUNICIPALIDAD DE CEDROS

FRANCISCO MORAZÁN, REPÚBLICA DE HONDURAS

TEL.: 2768-1103, 2768-1144, 2768-1023, FAX: 2768-1029

E-mail: municipalidadcedrosfm@hotmail.com

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal de Cedros F.M., **CERTIFICA**: Que en los Libros de Actas Municipales que obran en este archivo correspondiente al año 2018, Se encuentra inscrito el punto de acta que literalmente dice: Acta No.24, Sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Cedros, Francisco Morazán el día 05 de noviembre del año 2018 a las 9:07 a.m., Presidio la sesión el Señor Alcalde Municipal David Castro Suarez con la asistencia de la Sra. Vice-Alcaldesa Municipal Belkis López y los señores Regidores: 1) Ramón Amilcar Banegas, 2) Berta Otilia Vásquez, 3) Miguel Ramón Ramírez, 4) Cesar Felipe Banegas, 5) José Daniel Zúniga, 6) Hilda Esmeralda Velásquez, 7) Edwin yohan Cruz, 8) Ruth Alejandra Raudales, y por ante la Infrascrita Secretaria que da fe. Esta sesión se desarrolló de conformidad a la siguiente agenda: 1) comprobación del Quórum. 2) Aprobación de la agenda 3) el señor alcalde declaro abierta la sesión 4) la secretaria dio lectura a la correspondencia recibida en la forma siguiente..., 6) informe..... 7) Asuntos Varios..... 8) Acuerdos y Resoluciones: **LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO 13) Acordó y Aprobó Plan de Arbitrios 2019.** 8) No habiendo más de que tratar se levantó la sesión. David Castro Suarez, Alcalde Municipal. Belkis López, Ramón Amilcar Banegas, Berta Otilia Vásquez, Miguel Ramón Ramírez, Cesar Felipe Banegas, José Daniel Zúniga, Hilda Esmeralda Velásquez, Edwin yohan Cruz, Ruth Alejandra Raudales Firma y sello de. Leydys Doralina Ortega. Secretara Municipal.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL

Se extiende la presente en la Ciudad de Cedros F.M., a los 04 días del mes de diciembre del 2018

ALCALDIA MUNICIPAL CEDROS F.M.

LEYDYS DORALINA ORTEGA DIAZ
Secretaria Municipal

JUZGADO DE PAZ

MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

CONSTANCIA

El Suscrito Juez de Paz del Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán, por medio de la presente HACE CONSTAR QUE: El Plan De Arbitrios del Municipio de Cedros, fue autorizado conforme las disposiciones de la Ley de Municipalidades y Lineamiento de la Secretaria del Interior y Población; así mismo conforme a las mismas disposiciones se revisó y actualizo el Presente Plan de Arbitrios para el periodo 2019.

Y para los fines que al interesado estime conveniente se le extiende la presente en la Ciudad de Cedros F.M., a los 20 días del mes de noviembre del año 2018.

LIC. SERGIO ACOSTA VALLE
JUEZ DE PAZ DE LO CRIMINAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
CEDROS, FRANCISCO MORAZÁN
2018 - 2022

ALCALDE MUNICIPAL:	David Castro Suarez.
VICE-ALCALDE:	Belkis Yaritza López Valle.
REGIDOR PRIMERO:	Ramón Amílcar Banegas Zúniga.
REGIDOR SEGUNDO:	Berta Otilia Vásquez Luque.
REGIDOR TERCER:	Miguel Ramón Ramírez.
REGIDOR CUARTO:	Cesar Felipe Banegas Arrazola.
REGIDOR QUINTO:	José Daniel Zuniga.
REGIDOR SEXTO:	Hilda Esmeralda Velásquez.
REGIDOR SÉPTIMO:	Edwin Yohan Cruz González.
REGIDOR OCTAVO:	Ruth Alejandra Raudales Velásquez.

ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL
CEDROS, F.M.

Leydys Doralina Ortega Díaz
Secretaria Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CEDROS, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

ACTA No. 24, FOLIO 123 DE 5 DE NOVIEMBRE DEL 2018, LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CEDROS, EN SESIÓN ORDINARIA ACUERDO N° 13 DEL AÑO 2018.

CONSIDERANDO:
Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los Instrumentos Normativos Locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes.

CONSIDERANDO:
Que corresponde a La Corporación Municipal, la aprobación anual del **PLAN DE ARBITRIOS** de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO:
Que la presente Administración, consciente de la necesidad de contar, con un Marco Regulatorio, que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible, de los Recursos Naturales del Municipio y basándose en la facultad que tiene, para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el Municipio, con especial atención, en la preservación del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:
Que es de vital importancia, crear una Estrategia y Gestión Territorial Integrada, de los Recursos Naturales, partiendo de los avances de la descentralización y del impacto generado en el desarrollo local.

CONSIDERANDO:
Que corresponde a los Municipios, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.

PORTANTO: Esta Corporación Municipal, haciendo uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos:1,2,12,13,14 y 25, Numerales 1),7) y 36,74,76,77,78,79,80, 82 y 84, de la Ley de Municipalidades; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 Literales b), c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas.

ACUERDA:

APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS, DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CEDROS, PARA EL PERÍODO FISCAL DEL AÑO 2019, EN LA FORMA SIGUIENTE:

PLAN DE ARBITRIOS
2019

TÍTULO VI. CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

TÍTULO VII. TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DEL AMBIENTE (UMA).

Capítulo I. Disposiciones Generales.
Capítulo II. Tasas para efectuar Inspecciones y Otorgar Constancias Ambientales para Industria, Comercio y Servicios.
Capítulo III. Productos Forestales y del Bosque, Áreas Verdes y Áreas Protegidas.
Capítulo IV. Flora y Fauna Silvestre.
Capítulo V. Extracción de Arena, Grava, Explotación de Canteras y Otros.
Capítulo VI. Agua para Consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua.
Capítulo VII. Pozos.

TÍTULO VIII. SANEAMIENTO AMBIENTAL.

Capítulo I. Disposiciones Generales.
Capítulo II. Regularización de Letrinas.
Capítulo III. Servicio de Limpieza de Solares Baldíos.
Capítulo IV. Contaminación de Desechos Sólidos.
Capítulo V. Regulación para el uso de Agroquímicos y Plaguicidas

TÍTULO IX. CONTAMINACIÓN VISUAL Y SÓNICA.

Capítulo I. Rótulos y Vallas.
Capítulo II. Parlantes y Altoparlantes.

TÍTULO X. INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS.

Capítulo I. Disposiciones Generales.
TÍTULO XI. DEL PELIGRO AMBIENTAL.

Capítulo I. Disposiciones Generales.
Capítulo II. Observación de la Ley, Vigilancia y Prevención.

TÍTULO XII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DEL AMBIENTE (UMA).

Capítulo I. Disposiciones Generales.

TÍTULO XIII. SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS.

Capítulo I. Multas por Incumplimiento a lo Señalado por la Ley.
Capítulo II. Sanciones y Multas Generales.
Capítulo III. Infracciones y Sanciones por Obras.
Capítulo IV. Sanciones y Multas Ambientales.

TÍTULO XIV. DE LA DECLARACIÓN Y PAGO.

Capítulo I. De la Declaración.
Capítulo II. Del Pago.

TÍTULO XV. SOBRE LA FISCALIZACIÓN.

Capítulo I. Control y Fiscalización.

TÍTULO XVI. DEL PROCEDIMIENTO.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

TÍTULO XVII. DISPOSICIONES FINALES.

Capítulo I. Observaciones y Vigencia de este Plan de Arbitrios.

TÍTULO I
NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Plan de Arbitrios, es un Instrumento Jurídico de obligatoria aplicación y establece los Impuestos, Tasas, Contribuciones y Derechos, así como, las Normas, Procedimientos y Sanciones inherentes, al Sistema Tributario de la Municipalidad de Cedros, del Departamento de Francisco Morazán.

ARTÍCULO 2. Los ingresos de la Municipalidad de Cedros, Departamento de Francisco Morazán, se dividen en Tributarios y No Tributarios.

Son Tributarios: Los que provienen de Impuestos, Tasas por Servicios y Contribuciones.

No Tributarios: Los que ingresan a la Municipalidad, en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

ARTÍCULO 3. Constituye Impuesto, el pago continuo que realiza el contribuyente, con carácter de obligatoriedad, para atender necesidades colectivas.

Esta obligación tributaria, es inherente a las Personas Naturales y Jurídicas que conforme a Ley, son sujetos del Pago de Impuestos.

De acuerdo a la Ley, se reconoce como Impuestos Municipales:

a) El Impuesto Personal.
b) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
c) El Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.
d) El Impuesto por Extracción y Explotación de Recursos Naturales.

ARTICULO 4. La Tasa Municipal, es el pago obligatorio, divisible y medible que efectúa el usuario por la prestación de un servicio público, directo o indirecto; El que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la Infraestructura Urbana Municipal y el que solicita la prestación de un servicio administrativo, el pago es para que el servicio se mantenga, amplíe o reponga.

Se establecen como Servicios Públicos los siguientes:

a) Servicio de agua y alcantarillado sanitario.
b) Recolección y disposición final de los desechos sólidos.
c) Mantenimiento de canales.
d) Locales y facilidades de Mercados Públicos.
e) Barrido de Calles y Limpieza de Solares Baldíos.
f) Utilización de Cementerio Público.
g) Autorización de libros contables y otros.
h) Permisos para corte de árboles no comercial.
i) Guía de Traslado de Ganado.
j) Permisos de Operación, Explotación, Funcionamiento y otros.
k) Los otros servicios fijados en este Plan de Arbitrios.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante **Acuerdos y Ordenanzas Municipales** y los mismos formarán parte, del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 5. La Contribución por Mejoras, es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos, de la ejecución de ciertas Obras Públicas.

Este es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional, que los beneficiarios directos o indirectos de una Obra Pública, deben efectuar, cuando por efecto de la misma, se produjera un beneficio específico para la propiedad y/o para los usuarios de la Obra.

El Departamento de Catastro, efectuará la distribución unitaria de la recuperación de la Obra y solicitará el pago de la misma, concediendo al contribuyente, facilidades mediante planes de pago, según su capacidad económica.

ARTÍCULO 6. Los Permisos Municipales, son el pago obligatorio que realiza el contribuyente, por la utilización de los Recursos de Dominio Público, del Término Municipal de Cedros.

ARTÍCULO 7. La Multa, es la sanción monetaria que impone la Municipalidad, por violación o incumplimiento de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana, Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos Municipales, así como, por la falta de pago puntual de los Gravámenes Municipales.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Corporación Municipal de Cedros, la creación, reforma, o derogación de los Gravámenes, Tasas y Contribuciones Municipales, a excepción de los Impuestos decretados por el Congreso Nacional de la República, para este efecto, la Corporación Municipal de Cedros, hará

del conocimiento de los Contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones, en el Diario Oficial La Gaceta y/o La Gaceta Municipal y en los medios de comunicación, de mayor circulación en el Municipio de Cedros.

TÍTULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 10. El Impuesto Personal, es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales percibidos por las Personas Naturales, en el Municipio de Cedros y deberá ser pagado, a más tardar el 31 de mayo de cada año.

Se considera **Ingreso**: Todo rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto o provecho, participación, sueldo, salario o jornal, honorarios y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que perciba el contribuyente o modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la Jubilación.

ARTÍCULO 11. Toda Persona Natural, que perciba permanentemente ingresos, en el Término Municipal de Cedros, pagará anualmente un Impuesto Personal, sobre el nivel de ingreso, el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo Numero 77, de la Ley de Municipalidades, el cual se calcula, de acuerdo a la siguiente tarifa:

INGRESOS ANUALES

De	Hasta	Rango	Impuesto P/Millar	Impuesto P/Rango	Impuesto P/Pagar
1.0	5,000.	5,000.0	1	7	**1.50**
5,001.	10,000.	5,000.0	2	10	**2.00**
10,001.	20,000.	10,000.	2	25	**2.50**
20,001.	30,000.	10,000.	3	30	**3.00**
30,001.	50,000.	20,000.	3	70	**3.50**
50,001.	75,000.	25,000.	3	93	**4.00**
75,001.	100,000.	25,000.	4	100	**4.50**
100,001.	150,000.	50,000.	5	250	**5.00**
150,001.	O más		5		**5.25**

NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Párrafo Cuarto, del Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por Tasación de Oficio, en base a

Lps. 25,000.00, de ingresos anuales. Dictaminada por el departamento de Administración Tributaria.

El cálculo del Impuesto a ser pagado, se efectuará con base en los ingresos percibidos por el contribuyente en el año anterior.

El monto mínimo será de Veinticinco Lempiras (Lps.25.00) que equivale al valor de los gastos de la Tarjeta de Solvencia, si se paga antes del 31 de mayo, esto para las personas de la tercera edad.

La presentación de la declaración y el pago del Impuesto respectivo, serán simultáneas y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año y se calculará sobre la base de los ingresos del año anterior.

ARTÍCULO 12. Las personas sujetas a este Impuesto, deberán presentar a más tardar en abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, escrito en los formularios que para el efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que al contribuyente, no se le haya previsto del formulario, no le exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común, con los requisitos contenidos en el formulario.

ARTÍCULO 13. La presentación de la Declaración Jurada, fuera del plazo respectivo, causará la sanción establecida en el Artículo 229 de este Plan de Arbitrios. El pago realizado fuera del tiempo señalado, causará la sanción que establece este Plan de Arbitrios, en el Artículo 230.

ARTÍCULO 14. La Municipalidad establece el Sistema de Retención de la Fuente, para el pago de este Impuesto, los Patronos, sean estos Personas Naturales o Jurídicas, particulares o estatales, cuyas empresas u organizaciones cuentan con más de 5 empleados, están obligados a deducir la cuantía que corresponde pagar a cada empleado, de acuerdo con la Tabla establecida en el Artículo11, de este Plan de Arbitrios.

La deducción podrá realizarse, proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono, podrá deducirlo de una sola vez, en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos, a deducir este Impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa, sean separados de sus empresas o negocios, en cualquier mes del año.

Para efectos del párrafo anterior, los patronos deberán presentar a la Municipalidad, a más tardar el 31 de marzo, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido a cada uno de estos.

La nómina deberá contener: El nombre del Empleador, el Registro Tributario Nacional, el nombre de los empleados, el Número de Tarjeta de Identidad, el ingreso anual por empleado y el valor retenido.

La presentación tardía de la nómina, será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 231, de este Plan de Arbitrios.

Artículo 165, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Cuando sin causa justificada el Patrono, no retenga el Impuesto Personal correspondiente al empleado, será responsable del impuesto no retenido, haciéndose acreedor a la multa establecida en el Artículo 232, de este Plan de Arbitrios.

Artículo 162, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las deducciones, deberán ser depositadas en la Tesorería Municipal o en los Bancos recaudadores de fondos Municipales a más tardar, dentro de los quince días siguientes de haber efectuado la retención, la falta de cumplimiento de esta disposición, será sancionada con la multa establecida en el Artículo 233, de este Plan de Arbitrios.

Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Vencido el año imponible, la Municipalidad procederá a suspender el Permiso de Operación del Negocio, en caso de que el patrono no hubiere hecho efectivo el pago.

ARTÍCULO 15. Quedan exentos, del Pago del Impuesto Personal, de acuerdo al Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Municipalidades:

a) Quienes Constitucionalmente lo estén.

b) Están exentos, todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas, en los distintos niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando, ostente la Profesión del Magisterio. **Decreto 227-2000.**

c) Los Jubilados y Pensionados por Invalidez Temporal o Permanente, del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEM), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado, sobre las cantidades que reciben por estos conceptos.

d) Los ciudadanos mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales, no sean superiores a la cantidad conocida, como Mínimum Vítae (Lps. 152,557.15) o cantidad mínima exenta, del Impuesto Sobre la Renta.

e) Los ingresos de las Personas Naturales, que hayan sido gravados en forma individual, con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicio.

Las personas a que hace referencia el presente Artículo, deberán presentar en enero de cada año, al Departamento de Administración de Ingresos, una solicitud de Constancia de Exención, conforme al

formulario establecido, el que será proporcionado gratuitamente.

Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 16. A ninguna Persona Natural, que perciba ingresos en el Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal, solo por el hecho de haberlo pagado en otra Municipalidad, excepto los Diputados electos al Congreso Nacional y nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

ARTÍCULO 17. Cuando un mismo contribuyente, recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

a) Pagar el Impuesto Personal, en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.

b) La Tarjeta de Solvencia Municipal, deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita, haber pagado el Impuesto Personal y demás Tributos, a que este obligado.

También el contribuyente, deberá obtener todas las Tarjetas de Solvencia Municipal, de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus Impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades, en el caso de incumplimiento en la Municipalidad, donde percibe sus ingresos.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un Tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Término Municipal, cualquiera que fuere el domicilio de los propietarios o del que lo posea con ánimo de dueño y deberá ser pagado, a más tardar el 31 de Agosto de cada año.

ARTÍCULO 19. Los propietarios, poseedores o tenedores, a cualquier Título de Bienes Inmuebles, ubicados dentro del Municipio de Cedros, pagarán anualmente un Impuesto en la forma siguiente:

Concepto	Tarifa Lps.
Bienes Inmueble urbanos	Lps. 3.50 X millar
Bienes Inmueble Rurales	Lps. 3.00 X millar

De conformidad a la división Catastral urbana de tierra quedaran establecidos de la siguiente manera	
Zona Barrio	**Valores por metro cuadrado**
01 Lempira	**Lps.30.00**
02 Barrio Arriba	**Lps.30.00**
03 Punta Caliente	**Lps.30.00**
04 La Hoya	**Lps.30.00**
05 El Centro	**Lps 30.00**
06 Barrio Abajo (la pesa)	**Lps.30.00**
07 San Jorge	**Lps.30.00**
08 Chachahualia	**Lps.30.00**
09 El Tecolote	**Lps.30.00**
10 Aguacate Mico	**Lps.30.00**
11 La Manzana	**Lps. 30.00**
12 Álvaro Contreras	**Lps. 30.00**
13 Los Pinares	**Lps. 30.00**
14 El Buey	**Lps. 30.00**
15 El Chancuaco	**Lps. 30.00**
16 Santa Inés	**Lps 30.00**
17 El Cerrito	**Lps. 30.00**
18 La Arenera	**Lps. 30.00**
De conformidad valor catastral de los bienes inmuebles rurales será el siguiente, valor por manzana:	
Cultivos	**Valores**
Café	**Lps.25.000.00**
Caña	**Lps.22.000.00**
Mandarina	**Lps.25.000.00**
Maíz	**Lps 18.000.00**
Frijoles	**Lps. 18.000.00**
Potreros	**Lps. 14.000.00**
Cerro	**Lps. 14.000.00**
Baldío	**Lps. 14.000.00**
Zacate natural	**Lps. 14.000.00**
Zacate de cultivo	**Lps. 15.000.00**
Hortalizas	**Lps. 22.000.00**
Sorgo y similares	**Lps. 18.000.00**
Guamil	**Lps. 13.000.00**
Minas	**Lps. 100,000.00**

Artículo 76 de la Ley de Municipalidades que fue reformado mediante Decreto # 124-95 de fecha de 8 de agosto de 1995, en el sentido que los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufrutuen bienes estatales o ejidales no están exonerados del pago al Impuesto de Bienes Inmuebles.

SOLARES URBANOS SIN EDIFICACION

Solares urbanos sin edificación pagaran anual	**Lps. 150.00**
Solares adjudicados en zona urbana metro cuadrado	**Lps. 5.00**
Solares adjudicados en el área rural por metro	**Lps. 1.00**

DOMINIOS PLENOS

El porcentaje para el cobro de dominios plenos, es el 20% del valor catastral de la Municipalidad Art. 76

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Descuento por pago anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	**10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados**

ARTÍCULO 20. El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, se cobrará sobre el valor catastral registrado, hasta el 31 de mayo del año imponible, conforme lo establecido en el Artículo 79, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

En las zonas no catastradas, el Departamento de Catastro, podrá aceptar los valores de las propiedades manifestados en las declaraciones juradas, presentadas por los propietarios o Representantes Legales, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe; en caso de discrepancia entre el valor catastral y el valor declarado, se tomará como base el de mayor valor.

El Período Fiscal de este Impuesto, se inicia el primero de junio y termina al treinta y uno de mayo, del siguiente año.

ARTÍCULO 21. El Valor Catastral, será ajustado en los años terminados en 0 ó 5, siguiendo los criterios siguientes:

a) Uso de suelo;
b) Valor del mercado;
c) Ubicación; y
d) Mejoras.

No obstante, este Departamento está facultado, para realizar reevaluaciones de Inmuebles en cualquier tiempo y en los siguientes casos:

a) Cuando se incorpore mejoras a los Inmuebles y que el valor de las mismas, no haya sido notificado al Departamento de Catastro Municipal, por parte del contribuyente.
b) Cuando se transfiera Inmuebles a cualquier título, por un valor superior al registrado en Catastro.

c) Cuando los Inmuebles, garanticen operaciones bancarias y comerciales, por un valor superior al registrado en Catastro.
d) Como producto de la expansión catastral urbana y rural, se incorpore una colonia, barrio, aldea o caserío, previa aprobación del Plano por el Departamento de Catastro Municipal, o cuando se efectué levantamiento con fines tributables o de legalización.
e) Por ejecución de obras de beneficio público o mejoramiento vial, que incidan en una plusvalía inmediata, de los predios o vecindad.

ARTÍCULO 22. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar Declaración Jurada ante el Departamento de Catastro Municipal, en los casos siguientes:

a) Cuando incorporen mejoras a sus Inmuebles.
b) Cuando transfieran el Dominio a cualquier título del Inmueble o Inmuebles de su propiedad, ésta obligación es solidaria con el adquirente.
c) En la adquisición de Inmuebles por herencia, legado y donación.
Para tales efectos el Departamento de Catastro Municipal, proporcionará en forma gratuita, los formularios de declaración. Las Declaraciones deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido el Dominio o Posesión del o los Inmuebles, o de haberse firmado el contrato privado de promesa de venta.

La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere éste artículo, dará lugar a la imposición de una multa establecida en el Artículo 234, de este Plan de Arbitrios.

El atraso en el pago de este Impuesto, dará lugar a una sanción establecida en el Artículo 235, del presente Plan de Arbitrios**.**

ARTÍCULO 23. De conformidad a lo establecido en los artículos: 76, de la Ley de Municipalidades y 89, del Reglamento de la Ley de Municipalidades, están exentos de pago de este Impuesto, los siguientes Inmuebles:

a) Para los primeros Veinte Mil Lempiras (Lps. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los Bienes Inmuebles habitados por su propietario, esta exención, solo se concederá sobre un Bien Inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño.

b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado. Por consiguiente, todos los Inmuebles pertenecientes a los Tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instrucciones descentralizadas, están exentas de este Impuesto.

c) Los Templos destinados a cultos religiosos.

d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de Asistencia y Previsión Social y los pertenecientes a las Organizaciones Privadas de Desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal y,

e) Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a Instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

A excepción de los Inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente por escrito, ante la Corporación Municipal, excepción del pago del Impuesto, por todos y cada uno de los Inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

ARTÍCULO 24. Según el Artículo 31 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, éstos gozarán de un descuento del 25%, en el pago de la Factura sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles en valores hasta Mil Lempiras, siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del Inmueble que habita y solo se beneficiará un Inmueble.

ARTÍCULO 25. La Corporación Municipal, establecerá el sistema de pago anticipado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 165, inciso a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades y este Plan de Arbitrios.**

ARTÍCULO 26. Recargos por Mora. La falta total o parcial del pago del Tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta (Impuesto, Tasas y Valores adeudados, en concepto de Permisos de Operación y Rótulos) devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, de conformidad al **Artículo 105, reformado, de la Ley de Municipalidades, según Decreto 127/2000,** un interés igual, a la tasa que los Bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo por mora del **DOS POR CIENTO (2%)** anual, calculado sobre saldos.

Es entendido que al realizar y/o emitir un Aviso, Auditoría, Requerimiento, Certificación o Reconocimiento de Deuda, los recargos por mora deben ser calculados a la fecha de pago de la emisión del mismo. En caso que el contribuyente no pagare o incumpliere el compromiso de pago, el recargo se actualizará a la fecha en que se abone o pague la deuda.

ARTÍCULO 27. Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial, se procederá por la Vía Ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo, la Certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 28. El respectivo Registrador de la Propiedad, permitirá a la Oficina de Catastro de cada Municipalidad, obtener información de todas las Tradiciones de Bienes Inmuebles, realizadas en cada

Término Municipal.

ARTÍCULO 29. Los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente, con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad, les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del Tributo pagado.

ARTÍCULO 30. Habilitación de la Vía de Apremio Judicial. La morosidad en el pago de Tributo establecido en este Título, dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro, la Vía de Apremio Judicial, previo a dos requerimientos por escrito, a intervalos de un mes cada uno y entablando luego contra el contribuyente deudor, el Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo, la Certificación de Falta de Pago, extendida por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 31. Garantía de Pago del Tributo. Los Inmuebles garantizarán el pago de los Impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos Impuestos, previo a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el Registrador de la Propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTÍCULO 32. El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio, es un gravamen que recae sobre el monto de los ingresos percibidos anualmente, por concepto de producción y venta de mercancías o servicios y deberá ser pagado mensualmente, durante los primeros diez días de cada mes.

Son sujetos de este Impuesto, todas las Personas Naturales o Jurídicas, que se dediquen de una manera continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad con fines de lucro, independientemente del lugar en donde se celebren los respectivos contratos**.**

El negocio o empresa que posea su casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar únicamente el total de ingresos percibidos en el Municipio.

El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio y dentro del mismo, únicamente operen sucursales o agencias, declarará sólo los ingresos percibidos por las que operan, en el Municipio.

En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, se procederá a efectuar una tasación de oficio, en base a sus costos operativos e ingresos estimados.

ARTÍCULO 33. Será objeto de Impuesto a la Industria, Comercio y Servicio, toda Persona Individual o Social de carácter Mercantil, Industrial, Minera, Agropecuaria, de Prestación de Servicios Públicos y Privados, de Comunicación Electrónica, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Instituciones Bancarias, de Ahorro y Préstamo, Aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las que tributarán mensualmente sobre el volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

Ingresos, Producción o Venta		**Tarifa Lps**
De 0.00 a	**Lps. 500.000.00**	**0.30 por millar**
De 500.001.00 a	**10.000.000.00**	**0.40 por millar**
De 10.000.001.00 a	**20.000.000.00**	**0.30 por millar**
De 20.000.001.00 a	**30.000.000.00**	**0.20 por millar**
De 30.000.001.00 a	**en adelante**	**0.15 por millar**

ARTÍCULO 34. Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la Prestación de Servicios Públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y cualquier otra, que en el futuro se crease, deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

ARTÍCULO 35. Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicio, deberán presentar en el mes de Enero de cada año, una declaración jurada de los ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, **junto con sus estados financieros , en donde se refleje la utilidad bruta del periodo ya que aunados a dicha declaración,** servirán de base, para aplicar las respectivas Tasas por Millar y la suma de este resultado, será el Impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

Los ingresos declarados, también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la declaración jurada del año anterior. El no cumplimiento de esta disposición, causará una multa según lo establece el Artículo 236, de este Plan de Arbitrios.

Asimismo, deberá presentar una Constancia de estar al día con los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, de la propiedad donde funciona el negocio o empresa.

Artículos 123, 155 inciso a) y 161 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 36. No se computará para el cálculo del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, el valor de las exportaciones de productos clasificados como **no tradicionales.**

Los ingresos provenientes de la comercialización de estos productos, no serán gravables.

ARTÍCULO 37. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio, que incurran

en la suspensión, traspaso, cierre, cambio de nombre del negocio o cualquier otra modificación relacionada con la operación del negocio, están obligados a presentar en la Administración Tributaria, una declaración jurada sobre estos hechos, dentro de los treinta (30) días siguientes a dichos actos. Los cambios de domicilio, traspaso o cambio de propietario del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio, deberán ser declarados antes de ejecutar dicho acto.

Esta declaración servirá de base, para actualizar los registros y calcular en su caso, el Impuesto que corresponda pagar y que será enterrado dentro de los diez (10) días siguientes, a la fecha de la presentación de la declaración.

La falta de declaración o su presentación tardía, causará una multa igual al Impuesto de un mes y la falta de pago, se sancionará con un recargo de interés anual, igual a la Tasa Activa Promedio, que los Bancos del Sistema Financiero Nacional, utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales.

Artículo 109 reformado, de la Ley de Municipalidades, según Decreto 127-2000.

En el caso, de enajenación del negocio a cualquier título, el adquirente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.

ARTÍCULO 38. Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

a) Los Billares, por cada mesa, pagarán mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario.

El Salario Mínimo Diario, será de acuerdo a lo decretado por el Congreso Nacional de la República y de su Publicación del Diario Oficial La Gaceta.

b) Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y **Venta de Productos Controlados** por el Estado, en el cálculo del Impuesto a pagar, se las aplicará la siguiente Tarifa:

HASTA LPS. MILLAR	**IMPUESTO POR MILLAR**
Hasta Lps. 30,000,000.00	Lps. 0.10
De Lps. 30,000,000.01 en adelante	Lps. 0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado, cuando haya sido incluido como tal, en el Acuerdo que, al efecto, emita la Secretaría de Economía y Comercio.

ARTÍCULO 39. De conformidad con el Artículo 115, del Reglamento de la Ley de Municipalidades, las Empresas Industriales pagarán este Impuesto, en la forma siguiente:

a) Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.

b) Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros, pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el Valor de las Ventas, donde estas se efectúen.

c) Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio, pagará sobre el Valor de las Ventas realizadas en el Municipio, más el valor de la Producción no Comercializada, en el Municipio donde produce. En los demás Municipios, pagará sobre el Volumen de Ventas.

ARTÍCULO 40. Están exentos del Impuesto establecido en el **Artículo 78, de la Ley de Municipalidades**, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán Productos No Tradicionales, los indicados por la Secretaría de Industria y Comercio, en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores, deben indicar en su Declaración Jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.

Artículo 116, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 41. Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicio, deberán presentar una Declaración Jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha Declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes, que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

ARTÍCULO 42. También están obligados, los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una Declaración Jurada, antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.

b) Cambio de domicilio del negocio.

c) Cambio, modificación o ampliación, de la actividad económica del negocio.

ARTÍCULO 43. Todo contribuyente que abra o inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones, el cual servirá de base, para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente, durante el año de inicio. Dicha declaración, se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

ARTÍCULO 44. Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un Negocio, el propietario o responsable,

además de notificar a la respectiva Municipalidad, la Operación de Cierre, deberá presentar una Declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración, se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre, la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

ARTÍCULO 45. En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, no presente la correspondiente Declaración Jurada o que la declaración presentada, contenga datos falsos o incompletos, la Municipalidad, realizará las investigaciones procedentes, a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente Tasación de Oficio respectiva, a fin de determinar, el correcto Impuesto a Pagar.

ARTÍCULO 46. Los contribuyentes del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, pagarán este Tributo, dentro de los primeros diez días de cada mes; No se renovará permiso de Operación a Empresas y Negocios Comerciales que están en mora con esta Institución.

ARTÍCULO 47. Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar, legalmente en un Término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus Representantes Legales, obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad, por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. Para que la Municipalidad otorgue un Permiso de Operación o realice una Renovación a los Negocios de Venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustarán a sus disposiciones, al Código de Salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Público. Previo al paso anterior, la Municipalidad solicitará el dictamen favorable, del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia.

Decreto 110-93.

ARTÍCULO 48. Los contribuyentes sujetos a este Tributo, que hubieren Enajenado su Negocio a cualquier Título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del Impuesto pendiente de pago y demás Obligaciones Tributarias, hasta la fecha de la Operación de Traspaso de Dominio del Negocio.

ARTÍCULO 49. Los propietarios de Negocios, sus Representantes Legales, así como, los terceros vinculados con las operaciones, objeto de este Gravamen, están obligados a proporcionar toda información, que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el **Artículo 160, del Reglamento de La Ley de Municipalidades**.

ARTÍCULO 50. Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, que debe ser cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectué después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la Municipalidad, les conceda un descuento del diez por ciento (10%), del total del Tributo Pagado en forma anticipada.

ARTÍCULO 51. El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los Bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual, calculado sobre saldos.

CAPÍTULO IV
IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO 52. El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las Personas Naturales o Jurídicas, por la explotación o extracción de los Recursos Naturales, Renovables y No Renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación Temporal o Permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su Centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

a) La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos, la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 80 de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 53. La Tarifa del Impuesto, será la siguiente:

Base del Cobro: Valor Comercial de la Extracción.
Tarifa Aplicable: Aplicando la Ley de Minerías y su reglamento.
Fecha de Declaración: En enero de cada año o al momento de realizar la Extracción.
Fecha Máxima de Pago: Los Primeros 10 días de cada mes o al momento de realizar la Extracción.
Multa por Declaración Tardía: Diez por Ciento (10%) del valor a pagar.
Valor Comercial: Para los fines de aplicación de éste Artículo, se debe entender por Valor Comercial de los Recursos Naturales explotados, el valor que prevalece en el Mercado Comercial Interno del Recurso, como materia prima.

Artículo 80 de la Ley de Municipalidades y Artículo 128, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 54. La Municipalidad como Ente Regulador, del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa Resolución del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), Instituto de Conservación Forestal (ICF), la extracción de estos Recursos. Para lo cual, las Personas Naturales o Jurídicas, que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en el Término Municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal, una Licencia de

Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones.

ARTÍCULO 55. Cuando se trate de explotaciones o extracciones, donde intervengan Recursos Naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas, suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración, a fin de obtener una mejor racionalización de sus Recursos Naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

ARTÍCULO 56. Las Personas Naturales o Jurídicas, que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un Término Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Solicitar ante la Corporación Municipal, una Licencia de Extracción o Explotación de los Recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.

2) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y Recursos Naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.

3) En el mes de enero de cada año, presentar una Declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como, el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad, suministrará gratuitamente, el respectivo formulario.

4) Pagar el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, dentro de los diez días siguientes al mes, en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

5) La contravención a lo establecido anteriormente, se sancionará con lo prescrito en el Artículo 239, del presente Plan de Arbitrios.

Artículos: 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 57. Las Personas Naturales o Jurídicas, que se dediquen al cultivo y explotación de Recursos Naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las Personas Naturales o Jurídicas, de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

ARTÍCULO 58. Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los Recursos Naturales del país, como ICF, la Secretaria de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con las Municipalidades, en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos Recursos Naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento. Para estos efectos, la Corporación Municipal, podrá otorgar el Permiso de Explotación de Recursos Naturales Renovables y No Renovables, previa la elaboración de un estudio técnico, aprobado por la Secretaría o Institución correspondiente.

ARTÍCULO 59. Para un mejor control, de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes, para verificar por sus propios medios, las calidades y cantidades de los productos reportados por las Empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente, las Oficinas Públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., deberán suministrar al personal autorizado, por las Municipalidades, la correspondiente información, que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos Recursos y el pago del Impuesto respectivo.

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 60. Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones aplicable a toda Persona Natural o Jurídica, que dentro de su actividad se dedique a operar, explotar y prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los Servicios siguientes: Telefonía fija, servicio Portador, Telefonía Móvil celular, Servicios de Telecomunicaciones personales (PCS), transmisión y Comunicación de datos, internet o acceso a redes, informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios Públicos de Telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas Naturales y Jurídicas que:

1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del País de una persona sujeta al pago de este impuesto.
2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de Radio Difusión sonora y televisión abierta de libre recepción.
3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde prestan los Servicios.

Es entendido que los concesionarios, contribuyentes del impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también dela operación de servicio de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y / o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasa, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 81 de la Ley de Municipalidades, reformado mediante Decreto 89-2015, de fecha 27 de agosto del 2015 y Publicado el 27 de octubre del 2015.

Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicios.

Párrafo segundo del Artículo 82 de la Ley de Municipalidades, reformado mediante Decreto 89-2015, de fecha 27 de agosto del 2015 y Publicado el 27 de octubre del 2015.

Los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores acogerse al beneficio de condonación por intereses, multas y recargos por mora derivados de su incumplimiento.

Párrafo segundo del Artículo 4 del Decreto 89-2015, de fecha 27 de agosto del 2015 y Publicado el 27 de octubre del 2015.

* El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicio, así como, el pago de la Tasa por Permiso de Construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, así como, Permiso de Operación, únicamente cuando establezcan en el Municipio, oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

Decreto Legislativo Número 55-12, de fecha 12 de marzo del año 2012

TÍTULO III
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61. Los Servicios Públicos que la Municipalidad, proporciona a la comunidad, se realizan de una manera Directa, Indirecta, Utilizando los Bienes Municipales o Ejidales y con los Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 62. Estos servicios, se determinan en función de las necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano, seguridad, agua y saneamiento, mercados, cementerios, infraestructura vial y transporte y en general, los que se requieran para el cumplimiento de actos civiles o comerciales y únicamente se podrá cobrar a quien reciba directamente el servicio.

ARTÍCULO 63. Derogatoria de Impuesto Pecuario. Conforme al **Decreto Legislativo Número 143-2013**, de fecha 24 de octubre del año 2013, contentivo de la Ley del Fondo Nacional para la Competitividad al Sector Agropecuario, el Artículo 26, del referido Decreto, **deroga el Impuesto Pecuario**, establecido en el Articulo 75, de la Ley de Municipalidades y faculta a la Corporación Municipal, para la creación de la **Tasa Pecuaria**, conforme a lo preceptuado en el Articulo 84, de la Ley de Municipalidades y 74, de su Reglamento.

ARTÍCULO 64. La Municipalidad está facultada para establecer las Tasas correspondientes, por la Prestación de Servicios Públicos al contribuyente o usuario, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 84, de la Ley de Municipalidades Vigente.

Las Tasas Municipales, se pagarán mensualmente, pudiendo hacerse dicho pago en forma anticipada, en este caso, el Contribuyente tendrá derecho a que se le otorgue, un descuento del diez por ciento (10%), del monto total de las mismas.

Aspectos a considerar para la aplicación de las Tasas:

a) En el caso de edificios de locales comerciales, las tasas por servicios se aplicarán al dueño de cada negocio. En caso que un edificio de locales comerciales, no esté arrendado, el propietario del edificio, deberá pagar los servicios municipales que correspondan.

b) Los Servicios Públicos domiciliarios, serán únicamente cobrados al dueño del bien inmueble y de acuerdo con las tarifas establecidas en este Plan de Arbitrios.

c) En los edificios donde existen establecimientos comerciales, industriales o de servicios, los Servicios Públicos se cobrarán, aplicando la tarifa comercial. En el caso de las Cooperativas, la Tasa por Servicio, será aplicada de acuerdo con la declaración jurada del volumen de ingresos anual, que está obligado a presentar.

d) Cuando el local donde está ubicado el negocio, sirva también como casa de habitación, se cobrará por un solo concepto, tomando como base el ingreso del negocio y aplicando la tarifa comercial.

ARTÍCULO 65. Los Servicios Públicos, que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

a) Regulares
b) Permanentes
c) Eventuales

Entre los Servicios Regulares, que la Municipalidad ofrece, está:

a) La recolección de basura;
b) El agua potable
C) Limpieza, reparación de calles pavimentadas y canales para aguas lluvias
d) El alcantarillado pluvial y sanitario,
e) Derecho de Servidumbre; y
f) Otros similares

Entre los Servicios Permanentes, que la Municipalidad ofrece, está:

a) Utilización de Cementerios Públicos.
b) Utilización de locales para el destace de ganado y similares.
c) Locales en Mercados Públicos y Centros Comerciales.
d) Y otros similares.

Entre los Servicios Eventuales, que las Municipalidades ofrecen, están:

a) Autorización de Libros Contables y otros.
b) Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos y Transcripciones de los actos propios de la Municipalidad.
c) Tramitaciones y celebraciones de Matrimonios Civiles.
d) Otorgamiento de Dominios Plenos.
e) Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios.
f) Extensión de Permisos de Buhoneros.
g) Permisos para Venta de Bebidas Alcohólicas.
h) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos, similares y otros.
i) Guía de Traslado de Ganado.
j) Matrícula de Vehículos, Armas de Fuego, Registro de Agricultores, Ganaderos, Destazadores, Destace y otros.
k) Matrícula y cancelación de marcas para herrar.
l) Autorización para Cartas de Venta de Ganado.
m) Limpieza de solares, reparación de aceras y arborización.
n) Permisos para Explotación de Recursos Naturales.
o) Tramites, inspección, otorgamiento y monitoreo de Licencias Ambientales.
p) Permisos de Construcción, ampliación y remodelaciones.
q) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones para ordenamiento territorial.

r) Autorización y aprobación de urbanización privadas.
s) Inspección de construcciones.
t) Inspección, avalúos, mejoras y remedidas de Inmuebles.
u) Y otros similares.

CAPITULO II
SERVICIOS REGULARES

Derecho de Servidumbre (Antenas, Postes y Cableado).

ARTÍCULO 66. La Corporación Municipal, autorizará la construcción, instalación y funcionamiento de antenas en el Término Municipal, previo a la Inspección y Dictamen, emitido por la Unidad Municipal del Ambiente (UMA).
Artículo 13, Numerales 1, 2 y 7. Artículo 14, numeral 6, de la Ley de Municipalidades; Artículos 151 inciso b) y 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades; Articulo 33, de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 67. Las Empresas dedicadas a brindar el servicio de telefonía celular, pagarán por Permiso de Operación de Apertura, Lps. 200,000.00, por antena.

ARTÍCULO 68. Las Empresas dedicadas a brindar el Servicio de Radio y Televisión Nacional, pagarán por Permiso de Operación de Apertura Lps.35, 000.00 por antena.

ARTÍCULO 69. Por el Permiso de Construcción de Estructuras, para la instalación de antenas y monopolios, se pagará la cantidad de Lps.15, 000.00, los que deberán ser pagados previos a la construcción de la estructura requerida para el funcionamiento del equipo de transmisión.

ARTÍCULO 70. Se hace del conocimiento a los interesados, que en el área declarada Monumento Nacional/Centro Histórico de este Municipio, mediante Decreto emitido por el Congreso Nacional, no se permitirá la construcción ni instalación de este tipo de estructuras de transmisión.

ARTÍCULO 71. Para las Empresas de Comunicación, que cuentan con antenas ya existentes y torres de conducción de cables aéreos y fibra óptica y/o señales inalámbricas y sistemas similares, en el resto del Término Municipal, como: Las Antenas de Telefonía, Radio Emisoras y Televisión, deberán obtener de parte de la Municipalidad, una renovación del Permiso de Operación anual, de acuerdo a la siguiente tabla:

ARTICULO 72. Las Empresas, comprendidas en el Artículo anterior, que por este hecho tengan que ocupar espacio físico en las calles y avenidas, lo mismo del espacio aéreo, están en la obligación de pagar Lps. 2.00 por mes, a la Municipalidad, los derechos de Servidumbre, por cada poste, en la Zona Urbana.**Artículo 151 inciso b), del Reglamento de la Ley de Municipalidades**.

ARTICULO 73. Las Empresas ENEE, HONDUTEL y las de Telecomunicaciones en general, que utilicen el Sistema de Cableado Aéreo, pagarán un Permiso de Servidumbre, por Lps. 0.50, por metro lineal, por uso del espacio aéreo. **Artículo 151 inciso b), del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

ENEE, Exoneración según decreto 325-2002 en su artículo 4.

ARTÍCULO 74. Las Empresas ENEE, HONDUTEL y las de Telecomunicaciones en general, que prestan servicios o realicen actividades dentro del Municipio, deberán de someterse a las regulaciones establecidas en este Capítulo del Plan de Arbitrios, a excepción, de aquellas Empresas que estén exoneradas, de conformidad con la Ley.

Recolección de Basura.

ARTICULO 75. El servicio de recolección de basura, se clasifica en:

a) Doméstico: Que se cobra a las viviendas de uso habitacional y terreno baldío.

b) Comercial: Que se cobra a establecimientos comerciales o de servicios del Sector Privado.

c) Industrial: Que se cobra a establecimientos industriales.

Según la clasificación arriba mencionada, Comercial 1 y Comercial 2, son:

	CONCEPTO
N°	**COMERCIAL "A"**
1	Radio Emisoras y TV Por cable
2	Iglesias o Casas de Oración
3	Pulperías
4	Talleres de Sastrería
5	Talleres de Ebanistería y Carpintería
6	Auto Lote
6	Talleres de Relojería
7	Panaderías
8	Depósitos y Distribuidoras de bebidas alcohólicas
9	Venta de Repuestos de Autos
10	Farmacias
11	Glorietas, Comedores y Cafeterías
12	Salas de Belleza
13	Instituciones y Organismos Públicos y Privados
14	Pre-Escolar
15	Escuelas
16	Institutos de Educación Media
17	Cantinas, Expendios y Billares

18	Empresas de Transporte
19	Supermercados
20	Ferreterías
21	Cooperativas
22	Floristerías
23	Puestos de venta
24	Tiendas
25	Casas Comerciales
	COMERCIAL "B" SERVICIO ESPECIAL
26	Clínicas Dentales
27	Clínicas Generales
28	Policlínicas
29	Laboratorios
30	Hoteles, Pensiones y Apartamentos
31	Vidrierías
32	Casas Agropecuarias
33	Restaurantes
34	Despachos Jurídicos

ARTÍCULO76. La Corporación Municipal, está facultada para establecer convenios con Personas Naturales o Jurídicas que demanden un servicio mayor o especial, para la recolección de basura u otros servicios, en cuyo caso, se debe convenir con los interesados el valor adicional, que deben pagar por el servicio.

El mismo procedimiento se aplicará, para servicios de limpieza especial a ferias, espectáculo públicos, circos, exposiciones, juegos mecánicos y afines que deben ser pagados por anticipado.

Pago por Utilización de Relleno Sanitario.

ARTÍCULO77. Las Empresas Comerciales, Industriales o de otra índole y particulares, que hagan uso periódicamente del Relleno Sanitario, transportando y depositando por su propia cuenta y riesgo los desechos / residuos sólidos, deberán presentar el respectivo Permiso Ambiental, emitido por la UMA y además pagar la tarifa, que en el siguiente artículo, se describe:

ARTÍCULO 78. Cadavez que alguna Persona Natural o Jurídica, utilice el relleno sanitario, pagará conforme a las tasas siguientes:

Tipo de	Valor a pagar(Lps.)
Pick Up	200.00
Camión y Volqueta	300.00
Contenedor de 20pies	600.00

Se exceptúa a los vehículos particulares, cuando los residuos procedan de la vivienda del conductor y que éste sea vecino del Municipio de Cedros, siempre y cuando se sujeten al Reglamento de uso

del Relleno Sanitario.

Además:

a) Los vehículos que transporten desechos provenientes de otros Municipios, deberán ser autorizados por la UMA, quien verificara el valor que deberá cancelar por el Permiso Ambiental y el pago por el tratamiento de los desechos sólidos, que dependerá de la composición, volumen o peso, embalaje, entre otros.

b) Para el tratamiento de los residuos sólidos, con características especiales y materiales que se hayan descompuesto en sus depósitos, en el Término Municipal de Cedros y que provenga de Empresas, cuyo domicilio es en Cedros, se deberá contar con la autorización de la UMA y del Operador del Relleno Sanitario, quienes fijarán la tarifa por tratamiento de los desechos sólidos que dependerá de su composición, volumen o peso, empaque o embalaje, entre otros.

ARTÍCULO 79. Toda Persona Natural o Jurídica, que preste el servicio de recolección y al transporte de residuos sólidos comunes del sector privado, deberá contar con un Permiso de Operación Ambiental, emitido por la UMA y pagar la utilización del Relleno Sanitario, según las tarifas establecidas en este Plan de Arbitrios**.**

ARTÍCULO 80. Se prohíbe depositar en el Relleno Sanitario, residuos peligrosos sin previo tratamiento o neutralización. Para tal efecto, se deberá de contar con el visto bueno de la UMA (especificar desechos), encontrándose dentro de esta categoría, los bioinfecciosos, tóxicos, inflamables entre otros.

Limpieza de Calles Pavimentadas y Mantenimiento de Canales para Aguas Lluvias.

ARTÍCULO 81. Los propietarios, usufructuarios, usuarios, arrendatarios de Inmuebles ubicados en calles y/o avenidas pavimentadas con asfalto, cemento o adoquín, pagarán mensualmente por el servicio de barrido de calles y las propiedades que tengan el servicio, pagarán por mantenimiento de canales las siguientes tarifas:

Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio o bien inmueble para habitar

Valor catastral de las Viviendas. Se aplica este parámetro como buen indicador de la capacidad económica de los ocupantes de la vivienda, puesto que constituye la base para el cobro de los servicios de categoría Domestica.

Por daños de las estructuras de los canales, pagarán el costo del daño, previo al avalúo del Departamento de Catastro.

Limpieza de Solares Baldíos.

ARTICULO 82. El cobro por servicio de limpieza a solares baldíos en el Municipio, en caso que este,

sea realizado por la Municipalidad de Cedros, se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) En la Zona Urbana, se aplicará un cobro de un Lempira con Cincuenta Centavos (Lps.1.50) por metro cuadrado (m2); Adicionalmente se aplicará una multa de Trescientos Lempiras (Lps. 300.00) por la primera vez, y Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) por cada una, de las siguientes limpiezas.

b) En el caso de que la limpieza se realice en la Zona Rural, se aplicará el mismo cobro, más Doscientos Lempiras (Lps.200.00), en concepto de transporte.

La Municipalidad, por medio de la Dirección de Justicia Municipal, podrá mandar a limpiar de oficio, los solares baldíos y los propietarios de los mismos, estarán obligados a pagar dicho servicio, al momento de realizarse, caso contrario, se les adicionará al momento de pagar, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPITULO III
SERVICIOS PERMANENTES
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

El valor por el servicio de Alcantarillado Sanitario se cobrara mensualmente Al dueño del inmueble en base a la actividad ocupacional del usuario, Habitacional, y Comercial, Residencial e Industrial.

Categoría Industrial. Contempla todos aquellos predios de uso comercial, en los cuales el agua es utilizada como insumo del proceso de sus actividades productivas, entre ellos se encuentran fábrica de refresco y cervezas, viveros, gasolineras, lavanderías, aplanchaduria, fábrica de hielo, fabrica de bloques y ladrillos, embotelladora de agua y otros similares

Habitacional. Se entiende que es el uso exclusivo de vivienda ya sea por el propietario o por el que la renta o alquila.

Pegues, conexiones y Reconexiones de Agua Potable.

Todo contribuyente que realice conexiones a los sistemas de agua potable o alcantarillado sanitario, deberá pagar por rompimiento de calles, el valor de 3 metros cuadrados como mínimo.

De conformidad al artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Concepto de Impuesto	**Tarifa Lps**
Permiso para instalación de agua potable, (Cedros y El Guante).	1,000.00
Mensual por servicio de agua Cedros	50.00
Agua potable de la aldea de El Guante	120
Permiso para instalación en el alcantarillado agua negras (por mora, abandono o primera vez)	500.00
servicios de alcantarillado de aguas negras	25.00
Reinstalación en el servicio de alcantarillado	1,000.00
Corte temporal voluntario a solicitud del abonado servicio de agua.	100.00
Mensualidad de tren de aseo.	25.00

Utilización de Cementerios Públicos

ARTÍCULO 83. Cementerios de Propiedad y/o Administración Municipal. Corresponde a la Dirección de Justicia Municipal, la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos.

Se exceptúan de esta disposición, aquellos cementerios, cuya administración haya sido transferida a un Patronato o Asociación de Vecinos, los cuales podrán, previa Autorización Municipal, establecer cobros por concepto de mantenimiento y/o mejoras a los cementerios.

No se permitirán construcciones en los cementerios públicos, a menos que se haya adquirido el derecho de propiedad del lote a utilizar. Para efectos de eficiencia en el uso de espacios municipales para cementerios, podrá regularse el sistema de propiedad horizontal.

Concepto	Tarifa Lps
Lotes para mausoleos	**Lps 400.00 medidas de 2x2 metros cuadrados, autorizando a los patronatos a recaudar estos fondos, y realizar las entregas de los mismos**
Medio lote	**Lps 200.00**
Permiso para exhumación	**Lps 300.00**
Permiso por inhumación	**Lps 30.00**
Permiso para verja	**Lps 60.00**
Cremación	**-**
Permiso para cementerios privados	**5% del valor a invertir**

Artículo 84. Corresponde a la Alcaldía Municipal, a través de la **Catastro Municipal** autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio y los pagos respectivos hacerlos a la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 85. Los nuevos cementerios privados, deberán reunir todos los requisitos, señalados por la Secretaría de Recursos Naturales (SERNA) y las Disposiciones en Materia Ambiental de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA).

Terminal de Transporte Público

ARTICULO 86. Pertenecen a la Municipalidad, la propiedad, uso, regulación y administración de las Vías Urbanas; Queda encargado y es responsabilidad del Director de Justicia Municipal, el cumplimiento referente a las Resoluciones que se tomen al respecto.

En coordinación de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA) y la Dirección de Justicia Municipal, se concederá **Permiso para el Uso de Vías Públicas (Buses, Taxis, Moto-taxis, etc.)**, dentro del Municipio. La solicitud por el permiso, será por un período anual o fracción. Para el Permiso del punto correspondiente, por cada año de estacionamiento, deberá presentarse la solicitud, durante el mes de enero y efectuarse el pago por adelantado, a más tardar, el 15 de febrero de cada año.

Concepto	Tarifa
Permiso de operación de Transporte	Lps 1,500.00
Mensual por bus	Lps 200.00
Servicio de ambulancia	Lps.800

Alquiler de maquinaria y equipo pesado

concepto	tarifa
Maquinaria agrícola	700 por hora
retroexcavadora	700 por hora
Alquiler de Maquinaria (Moto niveladora)	2,000.00 por hora

ARTÍCULO 87. Por la **matrícula de vehículos** se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa con la Asociación de Municipios de Honduras "AMHON"

VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Concepto	Tarifa
Turismo camionetas de trabajo o de viaje, pick=up, jeep, y paneles De hasta 1400 cc	**85.00**
Ídem de 1401 cc a 2000 cc	**165.00**
Ídem de 2001 cc a en adelante	**165.00**
Autobuses, camionetas y cabezales	**150.00**
Furgones y remolques	**90.00**
Motocicletas de todo tipo	**48.00**
Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales Para el deporte o diversión	**25.00**

VEHÍCULOS NO AUTOMOTORES

Pagaran anualmente de acuerdo a las categorías:

Concepto	Tarifa
Matricula de motosierra y gramiles	**Lps 250.00**
Matricula de fierros y marcas de herrar	**Lps 200.00**
Matricula de Bicicletas	**Lps. 20.00**

Tasa Pecuaria

ARTÍCULO 88. La Tasa Pecuaria, es el Tributo que pagan las Personas Naturales o Jurídicas a las Municipalidades, por cada cabeza de ganado de su propiedad, que destacen o sacrifiquen, dentro de un Término Municipal, ya sea para consumo privado o comercial. Para efectos de esta Tasa, se entenderá como:

a) Ganado Mayor: El Ganado Vacuno, Caballos, Asnal, Mular.
b) Ganado Menor: Ganado Porcino, Caprino y Bovino.

ARTÍCULO 89. La Tasa, que deberá pagar el propietario del ganado, por cabeza sacrificada, será la siguiente:

Concepto	Uso de corrales	Uso de Rastro
Ganado Mayor	**Lps 50.00**	**Lps 60.00**
Ganado Menor		**Lps 30.00**
Alquiler de caseta venta de carne	**Uso de caseta**	**Lps 200.00**

Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Dirección de Justicia Municipal y pagarán así:

Concepto	Tarifa
Certificación de Fierro	**Lps. 100**
Forjar fierro de ganado	**Lps. 50.00**
Guía o permiso de traslado de ganada de un	**Lps. 20.00 res**
De un municipio a otro, (res y cerdo)	**Lps. 10.00 cerdo**
Reposiciones	**Lps. 50.00**

Deberá de exhibir, la Carta de Venta en el destace de ganado mayor, al momento de pagar la boleta.

ARTÍCULO 90. Por razones de Control de Calidad y Salubridad, las Municipalidades, podrán emitir Ordenanzas Municipales, prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios, cuyo Control de Calidad no sea conocido, sin embargo, las Municipalidades, pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también, podrán celebrar convenios, con otras Instituciones Públicas y Privadas.

ARTÍCULO 91. Queda terminantemente prohibido, el destace de ganado vacuno hembra, apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo, queda prohibida la venta en forma ambulante

de carne. Los infractores de esta disposición, dueños de esta mercancía, pagarán una multa de Quince Mil Lempiras (Lps.15, 000.00), sin perjuicio del decomiso de las carnes, las cuales pasarán a ser aprovechadas, por algún establecimiento de beneficencia de esta ciudad.

ARTÍCULO 92. Las personas residentes en este Municipio, cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los Rastros Municipales o Procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública, en caso de que no exista un Rastro Municipal o una Procesadora, el destace del Ganado deberá ser autorizado en el lugar señalado por la Municipalidad, a través de la Dirección Municipal de Justicia y de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA).

Las personas que incumplan ésta disposición, serán sancionadas con una multa equivalente a diez veces el valor del Permiso, más el valor de la Tasa del destace, el decomiso del producto y el castigo según el Código Penal. **Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social.**

ARTICULO 93. Para la persona encargada de efectuar el sacrificio de ganado en el Rastro Municipal o Corral, será requisito presentar la Carta de Venta.

CAPITULO IV
SERVICIOS EVENTUALES

Tasas Administrativas y de Derechos.

ARTÍCULO 94. El Pago de Tasas Administrativas y de Derechos, se realizará de la manera siguiente:

a) MATRIMONIOS:

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de Ley establecidos en el Código Civil, Código de Familia y Ley de Registro Nacional de las Personas y su Reglamento, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Certificaciones de Acta de Nacimiento, la debida Autorización, si los Contrayentes, fueren menores de edad, exámenes de salud y SIDA.

Por este Servicio, se pagará la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa
Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad se Cobrara	**Lps. 0.00**
Por cada autorización de matrimonio fuera de la cabecera Municipal	**Lps. 0.00**

Gastos de viaje cuando se celebre en área rural	**Lps. 500.00**
Por autorización en Cabildo o municipalidad	**Lps. 0.00**

Nota: Para promover e impulsar la Unión Familiar, éste Plan de Arbitrios, establece, que un día en el mes de agosto los Matrimonios Civiles, efectuados por ésta Municipalidad, durante este mes, que es consagrado a la familia, será **GRATUITA.**

ADMINISTRATIVOS:

Emisión de Certificaciones, Constancias y otros

TIPO DE CERTIFICACIONES	VALOR
Puntos de Acta	Lps.20.00
Ordenanzas o Acuerdos	Lps.20.00
Resoluciones	Lps.20.00
Dominio Pleno	Lps.20.00
Constancia Vecinal	Lps. 50.00
Constancias y Otros	Lps50.00

c) MERCANTIL:

La Secretaria Municipal, tiene la obligación de Autorizar: Libros Contables, Libros de Puntos de Acta y otros, que los comerciantes deben llevar, tendrán un costo de Lps. 1.00 por cada página. El no cumplimiento de ésta Disposición, dará lugar a la imposición de la multa establecida en el Artículo 241, del presente Plan de Arbitrios.

Permisos de Operación de Negocios.

ARTÍCULO 95. Para que un Negocio, Establecimiento Comercial o Institución con fines de lucro, pueda funcionar en el Término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus Representantes Legales, obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios y renovarlo, en el mes de enero de cada año. Corresponde al Departamento de Tributación y a la Dirección de Justicia Municipal, la emisión de los Permisos de Operación de Negocios, los que tendrán vigencia del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Tipos de trámites, que los dueños de negocios o su representante legal, pueden solicitar, ante la Alcaldía Municipal.

LISTA Y COSTO DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE LOS DIFERENTES NEGOCIOS DE CEDROS

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Abarroterías	**500.00**	**50.00**
Heladerías	**60.00**	**50.00**
Glorietas	**100.00**	**60.00**
Pulpería primera categoría	**500.00**	**50.00**
Pulpería segunda categoría	**400.00**	**30.00**
Pulpería tercera categoría	**300.00**	**20.00**
Ladrilleras, bloquearas, tejeras, caleras	**150.00**	**50.00**
Llanteras	**100.00**	**20.00**
Yonkers repuestos usados de carro	**1,000.00**	**200.00**
Ladrillos, piso mosaico	**550.00**	**120.00**
Farmacia	**200.00**	**120.00**
Buhoneros	**50.00**	
Viveros	**60.00**	**40.00**
Gasolineras		
Categoría A	**5.000.00**	**Volumen de Venta**
Categoría B	**3,000.00**	**Volumen de venta DEl**
Categoría C	**2,000.00**	**Volumen de venta DEl**
Empresas constructora(en base a plan de inversión de obras)	**50,000.00**	**volumen de Ventas**
Radio Emisora y otros similares	**20,000.00**	**500.00**
Permiso de construcción de Proyecto de Energía Eléctrica Renovable	**300,000.00**	**Volumen de Venta**
Por unidad de poste de electricidad dentro del municipio (espacio aéreo o predio)	**Lps. 2.00**	**Por poste mensual.** **EXONERADO**
Impuesto Avícola (100-1000 pollitos)	**400.00**	**60.00**
Impuesto Avícola (1001 a 19999 pollitos)	**1,000.00**	**100.00**
Impuesto Avícola (+ 20,000 pollitos)	**5,000.00**	**300.00**
Porqueriza (1-50 cerdos)	**300.00**	**60.00**
Internet	**10,000.00**	**1,500.00**
Casas comerciales	**2,000.00**	**volumen de ventas**
Electrodomésticos	**2,000.00**	**volumen de ventas**
Permiso de Construcción de antenas a las empresas de Telefonías Celulares	**50.000.00**	

Permiso de Operación de antenas para telefonía	**Impuestos selectivos a los servicios de telecomunicaciones**	**De acuerdo a lo establecido en los artículos 81 y 82 de la presente ley.**
Antenas de cable de claro Tigo tv	**100.00**	**Lps. 20.00**
Permiso de operación de Palilleras	**Lps, 10,000.00**	**Lps. 1,000.00**
Permiso de operación de Aserradero	**Lps. 25.000.00**	**Volumen de venta**
Permiso de Establecimientos agrícolas	**Lps. 5,000.00**	**+ volumen**
Queseras	**400.00**	**50.00**
Lácteos	**400.00**	**40.00**
P/O Moto Taxi	**100.00**	**50.00**
P/O Tiendas de Ropa	**600.00**	**60.00**
P/O de Casa que dan Prestamos	**5000.00**	**100**
Fabricación de Bloques	**500.00**	**50.00**
cementera	**Lps. 500,000.00**	**+Volumen de ventas**
Empresas distribuidoras de productos (sin establecimiento en el término Municipal) basado en el art. 78 de Ley de Municipalidades	**Lps. 100.00**	**Volumen de ventas**

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operaciones los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

Concepto permiso de operación anual	**Tarifa**	**Mensual**
Comedores (Separar)	**Lps 1,000.00**	**100.00**
Restaurantes	**Lps 1200.00**	**200.00**
Bazares	**Lps 500.00**	**75.00**
Tv Cable	**Lps 10,000.00**	**2,000.00**
Cantinas y expendios	**Lps 3,000.00**	**300.00**
Hoteles y pensiones, y casa de hospedaje	**Lps 1,000.00**	**100.00**
Venta de repuestos y accesorios	**Lps 1,000.00**	**100.00**
Casas de empeños	**Lps 1,000.00**	**120.00**
Clínicas	**Lps 1,000.00**	**100.00**
Instituciones bancarias	**Lps 10.000.00**	**100.00**
Balconeras	**Lps 500.00**	**50.00**
Vidrierías y Molduras	**Lps 1,000.00**	**50.00**

Variedades	**Lps 600.00**	**60.00**
Depósitos	**Lps 3,000.00**	**500.00**
Cooperativas de transporte	**Lps 10,000.00**	**+ volumen de ventas**
Balnearios	**Lps 1,000.00**	**100.00**
Barberías	**Lps 500.00**	**50.00**
Talleres de carpintería	**Lps. 500.00**	**100.00**
Taller mecánica	**Lps.1,000.00**	**100.00**
Taller de electrodomésticos	**500.00**	**100**
Molinos	**100.00**	**20.00**
Taller de zapatería	**200.00**	**50.00**
Taller de sastrería	**200.00**	**50.00**
Cancha de gallo	**1000.00**	
Circos (Potestad de Patronato de Cada Aldea)	**100**	**50**
Ferretería	**X categoría**	**X categoría**
Categoría A	**5,000.00**	**Volumen de venta DEl**
Categoría B	**3,000.00**	**500.00**
Categoría C	**1,500.00**	**200.00**
Salón de Belleza	**200.00**	**50.00**
Procesadora y Purificadora de agua	**1,500.00**	**200.00**
Alquiler de Maquinitas	**5,000.00**	**203.98c/u**
Video juegos	**300.00**	**50.00**
Café internet	**500.00**	**50.00**
Caseta del desvió de Cedros		**500.00 mensual**
Auto Lote	**Lps.2,500.00**	**250.00 mensual**
Despacho Jurídico	**Lps.1,000.00**	**500.00 mensual**
Agente bancario		

El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos

del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaria de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad
Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este Plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente:
Las empresas o negocios que no determinen su capital y que sobrepase los Lps 200.000.01 se aplicara una tasa de Lps 1.000.00
La renovación del permiso de operación se pagará el 100% del valor del permiso original

La renovación del permiso de instalación de antena para celulares será del 100%

Autorización de Libros, Licencias para bailes, serenatas y fiestas y Reposiciones por tarjeta de exención y solvencia Municipal

Concepto	Tarifas
Autorización de Libros Contables o Mercantiles, por cada hoja	Lps 1.00
Fiestas privada	Lps 100.00
Licencia para bailes, serenatas y fiestas Fiestas para centros Educativos	Lps 60.00 Lps 35.00
Reposición de tarjeta de exención o Solvencia Municipal	Lps 25.00
Karaoke	Lps 200.00

Concepto	Tarifas
Buhoneros	Lps. 50.00
Patentes a Hondureños	Lps. 200.00
Patentes a Naturalizados	Lps. 250.00
Patentes a Extranjeros	Lps. 500.00

Conceptos	Tarifa cada vez	Anual
Disco móvil	Lps 100.00	
Vehículos con alto parlante	Lps 40.00	

Permisos para Realizar Actividades Relacionados con Ganadería.

ARTICULO 96. Las Actividades relacionadas con la Ganadería, deberán registrarse en la Dirección de Justicia Municipal.

ARTICULO 97. Por la emisión de Permiso de Guía de Traslado, se pagarán las Tasas siguientes:

Concepto	Valor
Ganado Mayor por cabeza	Lps. 30.00
Ganado Menor por cabeza	Lps. 20.00
Guía Traslado de carne a otros Municipios	Lps. 50.00 por Unidad x libras
Introducción de carne de otros Municipios	Lps. 80.00 por unidad.
Guía de Traslado de pieles de ganado	Lps. 1.00 por unidad.

ARTICULO 98. Por la emisión, cancelación y reposición del Visto Bueno, de la Carta de Venta, el contribuyente deberá cancelar la cantidad de Lps. 30.00 y a ninguna persona se le dará trámite de cancelación y reposición de Cartas de Venta, sino demuestra una causa justificada para esa cancelación o reposición de la misma.

ARTÍCULO 99. Los Animales que se encuentren vagando en las Vías Públicas, dentro del Municipio, su propietario, se hará acreedor de una multa, estipulada en el Artículo 250, del presente Plan de Arbitrios.

Matrícula y Trámites para Herrar

ARTÍCULO 100. Los Fierros de Herrar ganado, tendrán que pagar las Tasas siguientes:

No.	Concepto	Valor
1	Matrícula por primera vez	Lps. 200.00
2	Renovación de Matricula	Lps. 50.00
3	Vetear	Lps. 50.00
4	Autorización para elaborar fierros de herrar	Lps. 50.00
5	Cancelación de fierros	Sin costo
	Boleta de destazo	200.00
	Carta de ventas	30
6	Traspaso de fierro	Lps. 100.00

ARTÍCULO 101. Por no estar debidamente identificada, con su hierro o veteada, respectivamente, el ganado mayor o menor, se hará acreedor el propietario a una multa, contemplada en el Artículo 249, del presente Plan de Arbitrios.

Licencia para Operación Temporal.

ARTICULO 102. Las Licencias de Operación Temporal comprendidas en el presente Artículo, serán extendidas por la Dirección de Justicia Municipal**.**

a) Licencias de Operación Temporal, para Juegos Eléctricos y Mecánicos con fines de lucro.

Concepto	**Valor**
Para los propietarios nacionales, por cada Aparato Electromecánicos	Lps. 50.00 diario
Para las empresas extranjeras, por cada aparato electromecánico	Lps. 150.00 Diaria

b) Licencias de Operación Temporal de Circos, pagarán diariamente

Concepto	**Valor**
Empresas Nacionales	
Circos grandes	Lps. 200.00
Circos medianos	Lps. 100.00
Circos pequeños	Lps. 50.00
Empresas Extranjeras	
Circos grandes	Lps. 400.00
Circos medianos	Lps. 200.00
Circos pequeños	Lps. 100.00

a) Para las Peleas y Rodeos, se cobrará la siguiente tarifa

Concepto	**Valor**
Peleas de gallos	Lps. 2,000.00
Rodeos	Lps. 500.00

Para la extensión de las Licencias se necesita el Contrato de Arrendamiento del propietario del Bien Inmueble y en caso de Predios Municipales, deberán de pagar la Tasa de Arrendamiento diaria siguiente:

Área	Valor
Urbana por metro cuadrado	Lps. 2.00
Rural por metro cuadrado	Lps 1.00

ARTÍCULO 103. Las Licencias de Operación Temporal, para espectáculos públicos, culturales, conciertos musicales nacionales e internacionales, presentación de obras teatrales y similares, bingos, o cualquier otro espectáculo de toda clase, con animales amaestrados y otros no especificados en este Plan de Arbitrios, todos con fines de lucro pagarán Doscientos Lempiras (Lps. 200.00) diariamente, con la obligación de dejar limpio el lugar y las calles adyacentes donde se celebre el evento.

ARTÍCULO 104. Por la autorización de fiestas con los siguientes fines se cobrará así:

Concepto	Valor
En el casco Urbano con fines lucro.	Lps. 200.00
En el casco Urbano sin fines de lucro (cumpleaños, bodas, etc.).	Lps. 100.00
En el área Rural con fines lucro.	Lps. 100.00
En el área Rural sin fines de lucro.	Lps. 50.00
En el área Urbana y Rural con fines de obtener fondos para actividades Patronales.	Lps. 50.00 (Gastos Administrativos)

ARTÍCULO 105. Para el otorgamiento de Permisos para actividades temporales, se cobrará conforme la siguiente Tarifa:

No.	Concepto	Valor
1	Permiso para colocación de carpas, con fines mercantiles, diario, en propiedades privadas.	Lps. 200.00
2	Permisos para colocación de carpas, con fines mercantiles en predios Municipales ó vías Públicas.	Lps. 300.00
3	Permisos para instalación de carpas, para comidas típicas y otros, en épocas especiales (semana santa, feria	Lps. 200.00

	patronal, fiestas patrias y fiestas navideñas).	
4	Permisos para instalación de sombrías, en plazas y lugares públicos, al mes por cada sombría.	Lps. 40.00
5	Los Permisos para instalación de Carpas y Sombrías, para actividades sin fines de lucro.	No tendrán ningún costo

ARTÍCULO 106. Para los Permisos Temporales, para vendedores en Ferias (Agroindustriales, Artesanales, Agropecuarias y de Ganadería), exposiciones, sean éstas Comerciales o promocionales, se cobrará por día de conformidad a la siguiente Tabla:

No.	Concepto	Valor
1	Comidas.	Lps. 100.00
2	Bebidas Alcohólicas.	Lps. 500.00
3	Artesanías, Manualidades y similares.	Lps. 100.00
4	Exposiciones en General.	Lps. 100.00
5	Juegos de azar.	Lps. 500.00 por juego
6	Carretas de Hot Dog.	Lps. 100.00
7	Juegos infantiles (Saltarines y otros).	Lps. 100.00
8	Ropa, Abarrotería, zapatos, etc.,.	Lps. 100.00
9	Publicidad móvil o estacionaría.	Lps. 200.00

ARTÍCULO107. Las Personas Naturales o Jurídicas, que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorios, oficinas de ventas de servicios personales o de Instituciones sin fines de lucro, Espectáculos Públicos ó Culturales, etc., sin el correspondiente Permiso de Operación de Negocios; o que realicen un evento de duración temporal, sin la correspondiente Licencia, se les aplicara la sanción estipulada en el **Articulo 132, de la Ley de Policía y Convivencia Social.**

Registro de Armas de Fuego.

ARTÍCULO108. Las Personas Naturales o Jurídicas, previo el trámite para obtener, el Permiso de Portación de Armas de Fuego, en la Unidad de Balística de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, deberán presentarse a la Dirección de Justicia Municipal, con toda la documentación que acredite, ser propietario de la misma y una vez aprobado el Permiso, deberá cancelar en concepto de matrícula anual, el valor de Lps.1,000.00 en la Tesorería Municipal o Institución Bancaria, que se designe al respecto, para efectuar el respectivo registro del Arma.

Licencia para Buhoneros.

ARTICULO 109. Las Licencias para Vendedores Ambulantes en barrios, colonias, aldeas y caseríos del Municipio, será objeto de regulación por la Dirección de Justicia Municipal y pagaran mensualmente, la cantidad de Lps. 50.00., siempre y cuando sean habitantes de éste término Municipal y los Buhoneros que procedan de otros Municipios, pagarán Lps. 75.00. Por incumplimiento a ésta Disposición, se le aplicará la sanción estipulada en el Artículo 117, de la Ley de Policía y Convivencia Social.

ARTÍCULO 110. Para que la Municipalidad otorgue un Permiso de Operación o realice una Renovación a los Negocios de Venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustarán a sus Disposiciones del Código de Salud y las demás Leyes Sanitarias Educativas o de Orden Público. Previo al paso anterior, la Municipalidad solicitará el dictamen favorable, del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia**.** Por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el infractor será sancionado, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 246, del presente Plan de Arbitrios.

TÍTULO IV
INFRANCIONES Y SANCIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 111. La infracción por acción u omisión, de una Disposición Municipal respecto del desarrollo de una actividad económica, permitirá la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

a) Multa: Sanción pecuniaria, que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero, impuesta al infractor y sujeta a las Normas del Procedimiento, establecido en el presente Reglamento. El monto de las multas administrativas, materia del presente Plan de Arbitrios, se establecen sobre la base al Capítulo de Infracciones y Sanciones.

b) Decomiso: Consiste en la pérdida de los instrumentos u objetos prohibidos, el presente Plan de Arbitrios, establece los casos afectos a decomiso.

c) Medidas Complementarias: Sanciones de naturaleza no pecuniaria, que tienen por finalidad, impedir que la conducta infractora, se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo del medio ambiente, así como, la reposición de la situación alterada por el infractor a su estado anterior.

d) Clausura Temporal: Consiste en el cierre del negocio, establecimiento, unidad empresarial o productiva u oficina administrativa, y prohibición del desarrollo de la actividad económica, por un plazo de hasta treinta (30) días, en razón que la actividad sujeta a obtener el Permiso de Operación de Negocios correspondiente, deviene en regularizar o cuando contando con el Permiso de Operación

correspondiente, su funcionamiento constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, el medio ambiente u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad de la comunidad. Cuando el infractor cumpla con regularizar su actividad o desaparezca el peligro o riesgo, se procederá a dejar sin efecto esta medida complementaria.

e) Clausura Definitiva: Consiste en la prohibición definitiva de Operar un Negocio, establecimiento, unidad empresarial o productiva u oficina administrativa, en razón que la actividad económica a dedicarse no es regularizable, o cuando el desarrollo de la actividad comercial, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, el medio ambiente u otros efectos perjudiciales, para la salud o la tranquilidad de la comunidad.

f) Retiro: Consiste en la acción de la Autoridad Municipal, conducente a retirar el rótulo antirreglamentario, que se encuentre instalado sin contar con el Permiso correspondiente, que obstaculice el libre tránsito de las personas, que afecten el ornato o que se encuentren colocados sin respetar las condiciones establecidas, en las Normas Municipales aplicables.

g) Revocación del Permiso de Operación de Negocios: La acción potestativa de la Autoridad Municipal, para proceder a revocar en cualquier tiempo un Permiso de Operación de Negocios, ante el acontecimiento de situaciones irregulares, en la emisión del mismo o cuando la verificación posteriori, realizada por la Autoridad Municipal establezca por parte del titular del mismo, el incumplimiento de Normas Legales, Reglamentarias o Municipales, en su actividad comercial o económica

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 113. Compete a la Dirección de Justicia Municipal, imponer la sanción de multa, decomiso, clausura temporal, clausura definitiva y revocatoria del Permiso de Operación de Negocios, según la gravedad de la falta, a los establecimientos abiertos al público, en los siguientes aspectos:

a) Por apertura y operación de un negocio, sin el Permiso correspondiente.
b) Por cambiar o ampliar el giro o actividad económica, sin autorización del Departamento de Tributación.
c) Por presentar información falsa, e inexacta para la obtención del Permiso de Operación de Negocios.
d) Por operar una actividad diferente a la declarada.
e) Por no contar con las condiciones de seguridad y medidas ambientales, aceptadas en la Declaración Jurada.
f) Por operar fuera del horario, establecido en el Permiso de Operación de Negocios.
g) Por permitir el ingreso de menores de edad, a establecimientos no permitidos de acuerdo a la Ley de Policía y Convivencia Social.
h) Por permitir el ingreso de menores de edad uniformados, durante horas de jornada escolar.
i) Por permitir a menores de edad el acceso a información restringida, a través de Internet.
j) Por vender bebidas alcohólicas, en negocios no autorizados.

k) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en negocios no autorizados.
l) Por permitir riñas o escándalos.
m) Por auspiciar o tolerar el uso de marihuana, cocaína, morfina o cualquier droga o sustancia estupefacientes o alucinógena, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que hubiere a lugar.
n) Por sacrificar ganado, en locales particulares sin el Permiso correspondiente.

o) Por no mantener en las terminales, las condiciones de higiene, salubridad y servicios higiénicos en buen estado.
p) Por no contar, con establecimientos reglamentarios.
q) Por instalar rótulos, no autorizados.
r) Por alterar o modificar, el texto del Permiso de Operación de Negocios.
s) Por realizar dentro del establecimiento, actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.
t) Por permitir la carga o descarga de mercadería, en la vía pública fuera del horario respectivo.
u) Por utilizar áreas verdes o vías públicas, con fines comerciales sin contar con Permiso de Operación de Negocio.
v) Por no exhibir carteles indicativos obligatorios

Se considera falta leve, aquellas que provienen de la responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia.
Se considera falta grave, aquellas que provienen del dolo o sea
Resultado de reincidencia o reiteración.
Se considera reincidencia, a la repetición del mismo acto u omisión en el periodo de cinco años calendarios contados desde la primera ocurrencia del acto u omisión.

La Dirección de Justicia Municipal, conocerá y fallará en aplicación de la Ley de Policía y Convivencia Social, adquiriendo el funcionario su convicción por cualquier medio de prueba establecido por la ley y el presente Reglamento. Toda imposición de medida correctiva o sancionadora debe efectuarse mediante Resolución escrita y motivada, la que se pronunciará después de oír los descargos del contraventor y examinar las pruebas que este quisiera aducir, durante la Audiencia Oral y Pública.

TÍTULO V
TASAS CATASTRALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 114. El Departamento de Catastro de Cedros, tiene a su cargo, brindar los servicios de:

1. Llevar un Registro de los Inmuebles que se encuentren dentro del Término Municipal, de manera manual o Digital, con todos los datos necesarios para su identificación y valorización, asignándole a cada uno de ellos, la respectiva Clave Catastral.

2. Inspeccionar, todas las construcciones que se realicen dentro del Término Municipal, para que

cumplan con las Disposiciones requeridas.

3. Aprobar o Improbar los Proyectos de Construcción y conceder o denegar Permisos o Licencias, para obras de construcción en general.

4. Tomar las medidas necesarias, con las edificaciones que amenazan la seguridad pública y bienes de terceros.

5. Ordenar la suspensión de la obra, cuando no se enmarque en las presentes Disposiciones.

6. Sancionar con amonestación, previo el trámite administrativo verbal, escrito e imposición de multas y hasta ordenar demoliciones de construcciones, que no llenen los requisitos legales y técnicos. Una vez que entren en desacato la municipalidad no es responsable por los costos, en que incurra la ejecución de las acciones legales correspondientes, así como, los gastos para efectuar la demolición del Inmueble, correrán por cuenta del Propietario.

7. Al no hacer efectivo el pago correspondiente a las multas impuestas, éstas, se sumarán al pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

8. Hacer cumplir las obligaciones contenidas en el Plan de Arbitrios Vigente y aprobado para el 2015, la Ley de Municipalidades, la Ley del Ambiente y sus Reglamentos respectivos etc.

9. Emisión de constancias, dictámenes y otras informaciones catastrales, requeridas o solicitadas por el Contribuyente.

ARTÍCULO 115. Los Servicios, que sean solicitados al Departamento de Catastro, por las Personas Naturales o Jurídicas, se cobrarán de la siguiente manera:

Descripción	**Costo**
PLANOS Y CROQUIS	
Diseño de Plano digital (gps), de un (1) lote individual área Urbana.	Lps. 200.00
Planos varios (más de un lote), por unidad.	Lps. 120.00
Plano Municipal.	Lps. 150.00 (Por
Avalúo Catastral con croquis y fotografía.	Lps. 250.00 (Por Manzana)
CONSTANCIAS	
Solvencia.	Lps. 50.00
Clave Catastral.	Lps. 50.00
Remedidas.	Lps. 150.00
Límites y colindancias.	Lps. 150.00
Constancia solicitada por Instituciones Bancarias y	Lps. 150.00

De tener y no tener registrado Bienes Inmuebles en el Municipio.	Lps. 100.00
De poseer o no poseer edificación o vivienda en el Inmueble.	Lps. 100.00
Inspección / para solicitud de Dominio Pleno / de Posesión.	Lps. 300.00
De avalúo catastral.	Lps. 150.00
Sobre naturaleza jurídica, dominio y ubicación.	Lps. 100.00
Para instalación de servicios públicos en el área rural.	Lps. 50.00
Constancias varias.	Lps. 50.00
Inspecciones en General.	Lps. 200.00

ARTÍCULO 116. Todas las Personas Naturales o Jurídicas, que realicen trámites para la Inscripción de su Propiedad, solicitud de Constancias y Solicitud de Inspecciones, deberán presentar los siguientes requisitos, los cuales se les facilitarán en el departamento de Catastro, según catálogos de Requisitos.

ARTÍCULO 117. El Departamento de Catastro, debe mantener un Registro de Trabajadores de la Construcción (Maestros de Obra, Albañiles, etc.) a los cuales deberá otorgar un Carné de Identificación, de preferencia habitantes del Municipio, a fin de poder ejercer las actividades de construcción que sean requeridas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 118. Toda persona que se dedique a realizar trabajos en el área de la construcción o similares y no se encuentre inscrito en ningún colegio profesional, deberá inscribirse en el Registro de Trabajadores de la Construcción, que para dicho fin llevará la Oficina de Catastro, la cual entregará un Carnet de Afiliación, el que tendrá un costo por primera vez, de Lps.50.00. El Carnet, tendrá una vigencia de un año y por la renovación, se pagará la cantidad de Lps. 25.00 por año subsecuente de renovación.

CAPÍTULO II
PERMISO Y ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 119. El Permiso de Construcción, es la autorización que otorga la Municipalidad, para la realización de una Obra, entendiendo como tal, cualquier demolición, derribo, movimiento de tierras (excavaciones, cortes o rellenos), pavimentación, trazo de construcción, zanjeo, cimentación, construcción, edificación, reconstrucción, fundición, ampliación, modificación, reforma, remodelación, construcción de cisterna, así como, cualesquier actividad derivada, conexa o complementaria a las anteriores, incluyendo cualquier otro tipo de intervención física, en un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad del mismo o de su entorno, pero excluyendo aquellas transformaciones, que puedan considerarse como modificaciones ligeras.

La construcción de obras de edificación de cualquier naturaleza, sean Urbanas o Rurales, requerirán Permiso de Construcción, emitido por el Departamento de Catastro, de la Municipalidad de Cedros.

Queda prohibido efectuar obras, sin permiso, con Permisos vencidos, suspendidos o cancelados. Se exceptúan del trámite, las modificaciones ligeras. Por incumplimiento a esta Disposición, el infractor será sancionado, de conformidad a lo estipulado al Artículo 257, del presente Plan de Arbitrios.

Modificaciones Ligeras: **Se entiende por modificaciones ligeras,** a los trabajos de carácter liviano, incluyendo repellos y cernidos, arreglos al cielo raso, pintura, instalación de molduras o elementos decorativos. Así mismo, todo aquello que no modifique de hecho ninguno de los parámetros y otros aspectos normados de la vivienda, ni alteren las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad de un inmueble o de su entorno.

Requisitos para el otorgamiento de los Permisos de Construcción.

ARTÍCULO 120. Los Tipos de Permiso de Construcción Reglamentados, son:

a) Permiso de Construcción Obra Nueva.
b) Permiso de Construcción de Estructuras.
c) Permiso de Ampliación.
d) Permiso de Demolición y Movimiento de Tierras y Excavaciones.

El Departamento de Catastro Municipal, emitirá los Permisos, previo la presentación de los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 121. Según el monto de construcción de la obra, se aplicará la tarifa descrita en la siguiente tabla:

Bajareque y Madera	0.005%
Adobe	0.005%
Ladrillo y bloque	0.005%
Construcciones con presupuesto mayor de Lps. 10,000,000.00	1%

Nota: Los Proyectos menores a Lps. 400,000.00, pueden ser ejecutados por constructores de obra, debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad.

ARTÍCULO 122. Para las viviendas de interés social, el valor del Permiso, será del 0.40% del costo de la Obra.

Se entiende por construcción de interés social, aquellas que se destinen a personas de escasos recursos económicos o Instituciones de Beneficencia, en todo caso la Municipalidad comunicará o dará el visto bueno correspondiente.

ARTÍCULO 123. El Departamento de Catastro, se reserva el derecho de denegar un Permiso de Construcción, en los siguientes casos:

a) Cuando el Proyecto, sea ejecutado sobre un predio, fruto de una subdivisión o lotificación irregular o sin autorización, conforme a lo establecido en el presente Plan de Arbitrios.

b) Cuando el Proyecto, no cumpla con los parámetros técnicos reglamentados (zonificación, intensidad de construcción, uso, volumetría u otro).

c) Cuando el Proyecto, fuera a ser ejecutado sobre un predio, que no tenga los servicios básicos necesarios.

d) Cuando el Proyecto, fuera a ser ejecutado sobre una quebrada o arroyo.

e) Cuando el Proyecto, fuera a ser ejecutado sobre un predio, que esté ubicado en un área de deslizamiento o cuya pendiente sea mayor al límite así definido, por el Departamento de Catastro, previa supervisión de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

f) Cuando el proyecto a ejecutar, se realice en un sector destinado a otros fines.

g) Cuando exista litigio sobre el inmueble y exista prohibición expresa del Tribunal Competente.

h) Cuando exista morosidad con la Municipalidad por cualquier causa.

ARTÍCULO 124. Vigencia y Renovación del Permiso de Construcción. La vigencia del Permiso de Construcción será por un tiempo máximo de doce (12) meses y la Renovación es ampliación de vigencia del Permiso, por un tiempo máximo de hasta 6 meses. Este trámite se debe efectuar antes de los últimos 15 días de vigencia del Permiso de Construcción. El Departamento de Catastro, decidirá si corresponde el trámite, el propietario pagará una Tasa por este concepto. Se podrá efectuar hasta un máximo, de 2 renovaciones por Permiso de Construcción emitido. La Renovación tardía, será objeto de aplicación de la sanción establecida en el Artículo 258, del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 125. Si no se utilizare el Permiso de Construcción, el pago ya recibido, no será devuelto, sino que se emitirá una Nota de Crédito, para aplicar al pago de otras obligaciones municipales, que el contribuyente elija o se podrá acreditar, para la extensión de un nuevo Permiso de Construcción,

que corresponda a la fecha, en que se iniciara la ejecución de la Obra.

ARTÍCULO 126. Ninguna Persona Natural o Jurídica está autorizada, para el uso de calles pavimentadas para la elaboración de mezclas, cualquiera que fuere su finalidad. La contravención a esta disposición, será motivo de la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes y el Artículo 267, de este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 127. Comprende exclusivamente a la Municipalidad, autorizar roturas de calles, aceras y demás propiedades de uso público. Las autorizaciones causarán el pago de las Tasas siguientes:

a) Lps. 20.00 por Metro lineal o fracción, en calle de tierra.
b) Lps. 200.00 por Metro lineal o fracción, en calle de adoquín de piedra.
c) Lps. 1,000.00 por Metro lineal o fracción, en calle de pavimento asfáltico.
d) Lps. 500.00 por Metro lineal o fracción, en calle de concreto hidráulico.
e) Lps. 200.00 por Metro lineal o fracción, en acera de cualquier material.
f) Lps. 200.00 por Metro lineal o fracción, en área verde mejorada.

La Municipalidad, autorizará la rotura de calles, siendo requisito obligatorio que el interesado acompañe a la solicitud, la constancia emitida por la Autoridad que suministre el servicio de agua aprobando esta circunstancia.

El Permiso será entregado, previo al pago de las Tasas aprobadas en este Plan de Arbitrios.

Las roturas de calles y aceras, deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado en la calle o acera y el equipo apropiado para realizar la Obra, dejándolas en iguales o mejores condiciones que la original.

ARTÍCULO 128. Las personas que soliciten el Permiso, para roturas de calles, avenidas y aceras, dejarán una Letra de Cambio por Lps. 2,000.00.

Si la reparación, no se hace en el tiempo estipulado en el Permiso, la Letra de Cambio, se hará efectiva por la Municipalidad, para cubrir los costos de Reparación. Aquellos que no soliciten el Permiso correspondiente, serán multados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 132, de la Ley de Policía y Convivencia Social y el Artículo 274, del presente Plan de Arbitrios. Debiendo además correr con el costo de reparación, valor que será cargado a la cuenta individual, de los Impuestos Municipales de la persona infractora, si no cancela de inmediato.

ARTÍCULO 129. No estarán exentos de este pago, ninguna Institución Pública o Descentralizada del

Estado, con quienes sobre el particular, se podrá celebrar convenios especiales.

CAPITULO III
LOTIFICACIONES Y/O URBANIZACIONES

ARTÍCULO 130. Las Lotificadoras y Urbanizadoras, previo autorización para comenzar la ejecución de sus actividades, deberán presentar los requisitos siguientes:

a) Solicitud por escrito, presentada por el Propietario o su Representante Legal.

b) Documentos personales (Identidad y Solvencia Municipal), de la Persona Natural, Jurídica o su Representante Legal.

c) Solvencia del Bien Inmueble.

d) Escritura de Propiedad del Inmueble.

e) Planos y Presupuesto del Proyecto.

f) Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría de Recursos Naturales (SERNA) (únicamente para Lotificaciones).

g) Traspasar a la Alcaldía Municipal, mediante el Otorgamiento de Escritura Pública, el 10% del terreno a lotificar, en concepto de área verde para reforestación y recreación (Para Lotificaciones).

h) Deberán otorgar una Garantía de Cumplimiento, del 10% del valor comercial y depositarla en el Banco, donde la Municipalidad realice sus operaciones o a la Tesorería Municipal, como requisito previo a la autorización.

i) Permisos Ambientales, previa inspección, de los Departamentos de Catastro y Unidad Municipal Ambiental (UMA).

j) Permiso de Operación, previo al pago de la Tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 131. El Permiso de Operación de Lotificadora por Apertura, se cobrará de la siguiente

forma:

a) Hasta 25 lotes pagarán un monto de	Lps. 10,000.00
b) De 25 lotes hasta 50 lotes pagarán	Lps. 20,000.00
c) De 50 lotes hasta 80 lotes pagarán	Lps. 45,000.00
d) De 80 lotes en adelante pagarán	Lps.60, 000.00

El cobro de Permiso de Operación por la Renovación, se tasará, de acuerdo al volumen de ventas.

ARTÍCULO 132. Las Lotificaciones, deberán presentar al Departamento de Catastro y la Unidad Municipal del Ambiente, junto con el Diseño del Proyecto, el Diseño del Sistema de Tratamiento o Pre-Tratamiento de las aguas residuales, cuya capacidad deberá ser acorde, al número de habitantes del Proyecto.

ARTÍCULO 133. El Urbanizador, por los servicios de Revisión de Planos y Supervisión, pagará las siguientes Tasas:

a) El Urbanizador, pagará la cantidad de Lps. 2,000.00, para que se realice por parte de la Municipalidad, la inspección al terreno propuesto para realizar el Proyecto, en esta inspección, se identificarán las áreas de distribución propuestas, para el desarrollo habitacional y las áreas de circulación (calles, avenidas, bulevares, área de equipamiento social), previo a la revisión del anteproyecto.

b) Una vez, aprobada la Urbanización y para otorgar el Permiso correspondiente para urbanizar, el Urbanizador pagara el 2% (dos por ciento), del monto total del costo de inversión, este pago se realizará, en el transcurso de los siguientes treinta días, desde la aprobación por la Corporación Municipal.

c) Previo a extender el Permiso, las áreas de Catastro, la UMA y el Urbanizador, deberán realizar una jornada de trabajo, con el fin de conocer los alcances del Proyecto y poder así, analizar y hacer las recomendaciones respectivas.

d) Una vez aprobado y otorgado el Permiso del Proyecto, por cada modificación o cambios que se le hicieren a los Planos, por parte del Urbanizador, se pagará la cantidad de Lps. 2,000.00.

e) Por el cambio de nombre de la Urbanización, se cobrará la cantidad de Lps. 2,000.00, previa presentación de solicitud por escrito, al Departamento de Catastro.

f) El personal de Catastro y de la UMA, independientemente, deberán de realizar la respectiva Supervisión de la Lotificación y/o Urbanización del Proyecto, por lo menos una vez al mes, debiendo emitir un informe que incluya recomendaciones y/o correcciones necesarias a realizar en la ejecución del Proyecto. Para lo cual el Urbanizador, por cada inspección por área, pagará la cantidad de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00).

g) Cuando el Urbanizador, haga caso omiso a las recomendaciones y correcciones, realizadas en

los informes de Supervisión, se le sancionará con una multa de Lps. 5, 000.00 y se ordenará la paralización temporal del Proyecto, hasta que sean acatadas las recomendaciones técnicas, sin perjuicio de ordenar la demolición de estructuras, que no estén de acuerdo, a los Planos constructivos aprobados del Proyecto.

h) El Permiso de Urbanización, tendrá vigencia por un máximo de un año y medio y el mismo, podrá ser renovado por dos veces máximo, pagando un 25% del valor pagado originalmente por concepto, del Permiso para urbanizar, se exceptúan el caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobados. Una vez vencidas las dos renovaciones, el Urbanizador tendrá que iniciar nuevamente, los trámites del Permiso de Urbanización.

i) La promoción publicitaria de Proyectos Urbanísticos, solo podrá realizarse una vez que este sea aprobado por la Corporación Municipal, el Urbanizador que contravenga esta Norma, será objeto de una multa de Lps. 25,000.00. Pudiendo la Municipalidad, colocar rótulos en el sitio del Proyecto, que indiquen que el mismo, está intervenido por incumplir Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ARTÍCULO 134. La Persona Natural o Jurídica, que incumpla o incurra en responsabilidad por incumplimiento de las disposiciones que a continuación se numeran, se le aplicará la respectiva multa de acuerdo al Capítulo III, del Título XIII del presente Plan de Arbitrios Vigente, independientemente de responder por daños y perjuicios o cualquier acción judicial que corresponda.

a) Por no tramitar ni tener el Permiso de Construcción correspondiente (obra clandestina).

b) Por no declarar el verdadero valor del presupuesto a invertir en la obra (falsa de declaración).

c) Por no cumplir con el lineamiento de construcción.

d) Por efectuar adiciones, reparaciones, alteraciones o modificaciones en edificios declarados monumentos nacionales, sin los dictámenes favorables.

e) Por no dar mantenimiento por parte del propietario o responsable a edificaciones que según inspección del Departamento de Catastro y/o la Unidad Municipal Ambiental (UMA) pongan en riesgo la seguridad, salud pública y el entorno.

f) Por no tramitar ni tener el permiso de rotura de calles y ocupación de aceras.

g) Por daños a áreas públicas como ser aceras, calles peatonales, áreas verdes, de recreación, derechos de vía, puentes etc. y privadas; ya sea por accidente o por algún proceso de construcción.

h) Por destinar las áreas de uso público, para uso particular, negocios estacionarios o ambulantes.

i) Por daños causados a la superficie de la rasante de una vía pública ya sea pavimentada o revestida de cualquier otro material por vehículos pesados.

j) Por construcción de túmulos sin autorización en las vías públicas.

k) Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.

l) Por no obtener permiso para la demolición de edificios (autorizados).

l**l)** Por no solicitar renovación del Permiso de Construcción y seguir ejecutando las obras cuando este vencido.

m) Cualquier falta que se considere sancionable y contemplada dentro del Plan de Arbitrios Vigente, serán multados de acuerdo a las disposiciones del mismo.

n) No contar con accesos adecuados para las personas con discapacidad.

ñ) Cualquier otro desacato relacionado con esta reglamentación.

TÍTULO VI
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 135. La Contribución por Concepto de Mejoras, es la que los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de Obras Municipales, pagarán a la Municipalidad, hasta que esta recupere total o parcialmente la inversión, cuando por efecto de las mismas, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

ARTÍCULO 136. La Municipalidad, decidirá sobre el porcentaje del costo de la Obra a ser recuperado de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la misma, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

La Municipalidad, deberá emitir por cada Obra, un Reglamento para la distribución del cobro, en virtud de lo establecido en el Artículo 86, de la Ley de Municipalidades.

Una vez, distribuido el costo de una Obra o Servicio entre los beneficiados, la Municipalidad exigirá a su propietario o al usuario del servicio mejorado, el pago de la Contribución sobre el inmueble beneficiado.

ARTÍCULO 137. De acuerdo a la Ley de Contribución por Mejoras, esta se cobrará de la siguiente manera:

a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuere realizada por la Municipalidad.

b) Cuando la obra fuese financiada por la Municipalidad.

c) Cuando fuere construida por otra Institución Descentralizada y existiera convenio para que la

Municipalidad sea la recaudadora.

d) Cuando el Estado, por medio de una Dependencia Centralizada o Descentralizada, realizare una obra dentro del Término Municipal y la traspasase para su cobro a la Municipalidad.

ARTÍCULO 138. El Pago de la Contribución por Mejoras, se recaudará sobre todos los Bienes Inmuebles beneficiados, dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

ARTÍCULO 139. No es condición imprescindible, que la Obra esté terminada para efectuar su cobro y en el caso de Obras de Pavimentación en barrios y colonias de la ciudad, la Municipalidad podrá instrumentar el cobro, por medio de compromisos de pago, que firmarán los beneficiados por el monto, de contribución unitaria que les corresponda pagar.

ARTÍCULO 140. Los Fondos, provenientes de la Contribución por Mejoras, servirán exclusivamente, para pagar obligaciones contraídas por las mismas Obras, así como, para la construcción de nuevas Obras de beneficios públicos.

TÍTULO VII
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DEL AMBIENTE (UMA)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 141. De conformidad, con lo establecido en los Artículos 13 y 17, del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), de acuerdo con el nivel de desarrollo de las Municipalidades, la Secretaría de Recursos Naturales (SERNA), promueve la instalación de Unidades Ambientales en cada una de ellas, o nivel regional o cualquier otro mecanismo que la Secretaría de Recursos Naturales (SERNA) en común acuerdo, con las Municipalidades estimen convenientes.

ARTÍCULO 142. Las Oficinas Estatales, Centrales ó Municipales, contarán con una Unidad Ambiental (UMA), que colaborará con la Secretaría de Recursos Naturales (SERNA), Instituto de Conservación Forestal (ICF), Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).

ARTÍCULO 143. En el ejercicio de las Facultades, que le otorgan la Ley y en aplicación de los Artículos: 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 7), 9) y 36), 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de Municipalidades; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29, literales b), c), y e) de la Ley General del Ambiente y demás Leyes relacionadas, se le confiere a las Municipalidades las responsabilidades siguientes:

a) Ejercer libremente, la Administración de los Bienes que le pertenecen y de tomar las decisiones

propias, de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás Leyes que se relacionan, con el manejo de los Recursos Naturales.

b) Contar con un Marco Regulador, que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible, de los Recursos Naturales del Municipio, basándose en la facultad que tiene, para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención, en preservar el medio ambiente, del territorio Municipal.

c) Proteger el Ecosistema y el Medio Ambiente, bajo su jurisdicción, así como, la tarea de racionalizar el uso y explotación de los Recursos Municipales, reconociendo que una amplia variedad de tareas ambientales, son regidas por el Municipio, agrupándose en las diferentes áreas.

d)Planificación, organización y administración, de los Servicios Públicos Municipales, como son: Redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio, transito vehicular y transportes locales.

e) Ornato, aseo, higiene municipal, promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas.

f) Fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros.

g) Suscripción de convenios, con el Gobierno Central y otras Entidades Descentralizadas, con las cuales concurra, en la explotación de los Recursos Naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Y teniendo como objetivos específicos:

a) Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondos, de la UMA.

b) Elaborar un Plan de Gestión Sostenible, de los Recursos Naturales del Municipio, con base en la capacidad de uso del suelo.

c) Disminuir las amenazas ambientales y sociales, por fuentes de contaminación antropogénicas.

d) Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.

e) Fortalecer la economía y la productividad local.

ARTÍCULO 144. Las Leyes Generales, Especiales y Sectoriales de la Legislación Hondureña, como son la Ley de Municipalidades; la Ley General del Ambiente; la Ley de Ordenamiento Territorial; la Ley

de Contingencias; la Ley de Minería, la Ley Marco de Agua y Saneamiento, la Ley Forestal; de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; La Ley de Pesca, y demás Leyes Vigentes, amplían las competencias de las Municipalidades, en materia de gestión ambiental y de riesgos.

De esas Leyes, se extraen las atribuciones y competencias siguientes:

a) Ordenamiento del territorio, mediante planes específicos y la integración en las Mancomunidades de Municipios y dentro del Departamento.

b) Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua.

c) Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.

d) Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal

e) Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.

f) Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: Micro Cuencas abastecedores de agua, Áreas protegidas y otras.

g) Control de la emisión de contaminantes.

h) Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos.

Adicionalmente, **el artículo 5 de la Ley General del Ambiente** estipula que: “Los Proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los Recursos Naturales o el Patrimonio Histórico Cultural de la Nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos”.

ARTÍCULO 145. La Municipalidad, para el mantenimiento, operación y preservación del medio ambiente, cobrará la cantidad de Lps. 3.00, a todo aquel contribuyente que realice trámites administrativos en la Municipalidad. Así mismo, los contribuyentes que pagan el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, se les cobrará, una Tasa mensual, de acuerdo al volumen anual de ventas relacionado en el cuadro y debiendo el Coordinador de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA), brindar una rendición de cuentas en Cabildo Abierto, de forma trimestral, informando, el destino que hizo de los fondos que le fueron asignados.

Se cobrarán estas Tasas, al momento que el Contribuyente efectúe, el pago del Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios.

TASA A COBRAR POR VOLUMEN ANUAL DE VENTAS	
Volumen de ventas	**Tasa ambiental en**

Desde Lps.	Hasta Lps.	Lps.
0.01	20,000.00	5.00/mes
20,001.00	50,000.00	10.00/mes
50,001.00	100,000.00	15.00/mes
100,001.00	500,000.00	20.00/mes
500,001.00	1,000,000.00	25.00/mes
1,000,001.00	En adelante	30.00/mes

ARTÍCULO 146. Conforme a la nueva Reforma de la Ley General del Ambiente, en su Artículo 28, inciso a), correspondiente al **Decreto Nº 181-2007**, establece que la SERNA, delegará en las Municipalidades, los procesos de evaluación ambiental, para la ejecución de Proyectos, Instalaciones Industriales o cualquier otra actividad Pública o Privada, que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial, así como, las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación, de impactos ambientales a que están sujetas, las Licencias Ambientales, a través de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

CAPÍTULO II
TASAS PARA EFECTUAR INSPECCIONES Y OTORGAR CONSTANCIAS AMBIENTALES PARA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 147. Las Tasas, que se deberán cancelar, para el otorgamiento de Inspecciones y Constancias Ambientales, se efectuarán, conforme a la Tarifa consignada en las Tablas siguientes:

TASAS PARA EFECTUAR INSPECCIONES

CONCEPTO	COSTO EN LEMPIRAS
Generales.	100.00
Corte de árbol no comercial.	100.00
Arena, Grava, Piedra, mármol y adobe.	200.00
Venta de Bebidas Alcohólicas.	300.00
Hoteles, Centros Turísticos y Balnearios.	400.00
Lotificaciones y Urbanizaciones.	500.00
Plan de Manejo para Explotación y / o Extracción de Recursos Naturales.	1,000.00

TASAS PARA OTORGAR CONSTANCIAS

CONCEPTO	COSTO EN LEMPIRAS
Generales.	100.00
Corte de árbol no comercial.	general .40 x pie
Arena, Grava, Piedra, mármol y adobe.	100.00*
Venta de Bebidas Alcohólicas.	300.00
Hoteles, Centros Turísticos y Balnearios.	300.00
Lotificaciones y Urbanizaciones.	300.00
Plan de Manejo para Explotación y / o Extracción de Recursos Naturales.	500.00

TASAS PARA APERTURA DE POZO

PERMISO POR APERTURA DE POZO	TASA POR POZO	REQUISITO
Doméstica	Lps. 300.00	Constancia Ambiental
Uso agroindustrial	Lps. 1,000.00	Constancia Ambiental

Articulo 75, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

TASAS PARA INSTALACIÓN DE LETRINA UNICAMENTE PARA FINES DOMÉSTICOS

TASA POR LETRINA	REQUISITO
Lps.00.00	Constancia Ambiental

TASAS PARA FOSA SÉPTICA / TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES USO COMERCIAL

USO	TASA POR FOSA SÉPTICA	REQUISITO
Lotificadoras y / ó Urbanizaciones.	Lps. 1,000.00	Constancia Ambiental
Empresas Mercantiles.	Lps. 2,000.00	Constancia Ambiental

Nota: Los costos de movilización y otros (viáticos), serán entregados directamente a la persona encargada de efectuar las inspecciones correspondientes, los cuales correrán por cuenta del interesado.

CAPÍTULO III
PRODUCTOS FORESTALES Y DEL BOSQUE, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 148. Ninguna Persona Natural o Jurídica, está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal del Ambiente.

Cuando una persona, necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad, deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal del Ambiente (UMA), la que previo inspección, emitirá un Dictamen Técnico y lo remitirá al Instituto de Conservación Forestal (ICF), para que sea el ICF, quien determine si autoriza o no lo solicitado.

En caso de que se corte un árbol, sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con ICF, quien indicará la sanción a aplicar al infractor.

Art. 168 y 172, Ley Forestal Decreto 98-2007.

ARTÍCULO 149. La Tasa por autorización de corte de árbol, será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, en base a la Tasa establecida, en el Artículo 157, de este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 150. Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo, debiéndose propiciar la siembra de esta especie, en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

Articulo 72, de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 151. Se prohíbe, que sin el respectivo Permiso expedido por la Municipalidad, se extraiga materia vegetal en las áreas verdes, completa o parcialmente de: Plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e Instituciones Públicas y cementerios. La contravención, se sancionará con una multa de Lps. 300.00 a Lps. 5,000.00.

Artículos 132 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

ARTÍCULO 152. Las Instituciones Autónomas, como: El SANAA, ENEE, HONDUTEL y las Compañías de Cable, Televisión y Telefonía, que presten sus servicios dentro del Municipio, deberán someterse a las presentes reglamentaciones.

Artículo 13, Numerales 2 14 y 67 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 153. Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros, a cada lado de todo curso de agua permanente, como ser: Ríos, quebradas o lagunas, siempre en el área de drenaje de la corriente.
La multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a Lps. 2,000.00 por quema y de Lps. 500.00 hasta Lps. 1,000.00, por cada árbol dañado y adicionalmente, tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además el infractor, se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un Plan de Reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF) y la UMA.

Articulo 123, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).

ARTÍCULO 154. Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo, deberá ser autorizada y monitoreada por el ICF y la Unidad Municipal del Ambiente. Para esta actividad, se emitirá una Constancia Ambiental, por valor de Lps. 200.00 por el área, hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo, se sancionará con una multa, de conformidad al Artículo 279, de este Plan de Arbitrios.

Artículos: 74, de la Ley de Municipalidades; 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y144, de la Ley Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 155. Para el corte de árbol y extracción de madera, para uso Comercial, ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa, que se encuentre en éste Término Municipal, deberá tener un Plan de Manejo aprobado por el ICF y para su ejecución, debe ser aprobado por la Corporación Municipal de Cedros.

Artículos 68, 70, 71 y 72, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 156. Una vez aprobado el corte del árbol o árboles, el interesado deberá proceder a firmar un Acta de Compromiso, en la Unidad Municipal del Ambiente, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado, el número de árboles que la UMA le indique (Como mínimo cinco (5) árboles nuevos de la misma especie), así como, el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento, se procederá a aplicarle una multa de Lps. 1,000.00, por árbol no plantado.

Artículos 84, de la Ley de Municipalidades, 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 157. En caso de autorizarse la solicitud, el solicitante pagará, conforme la Tarifa siguiente:

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES

Maderable	Tasa/árbol Lps.
1-30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro.	100.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas).	200.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas).	50.00
Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas).	100.00

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES EN VEDA	
Maderable especie en veda	**Tasa/árbol Lps.**
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas).	1,000.00
Menor de 25 años y mayor de 30.5 cm (12 pulgadas).	1,200.00
Muerto.	200.00

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES DE ALTO RIESGO	
Arboles de alto riesgo (en peligro de extinción)	**Tasa/árbol Lps.**
1-30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro.	300.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas).	400.00
En veda.	500.00
Muerto.	200.00

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES HISTÓRICOS	
Arboles históricos (mayor de 25 años o con valor cultural)	**Tasa/árbol Lps.**
Mayor de 25 años o valor cultural.	1,500.00
Histórico especie en veda.	2,000.00
Muerto.	300.00
TASA POR CORTE DE ÁRBOLES	

ORNAMENTALES	
Ornamental	**Tasa/árbol Lps.**
Menores de 6 pulgadas.	60.00
Entre 6 y 12 pulgadas.	80.00
Mayores de 12 pulgadas.	100.00

NO COMERCIAL

TASA POR CORTE DE OTRO TIPO DE ÁRBOLES	
Uso Doméstico	**Tasa/árbol Lps.**
Leña de Pino y Guanacaste.	10.00 por carga
Otras Leñas (Carbón y Quebracho).	10.00 por carga
Madera de Pino.	0.25 por 1-500 pies
	0.30 por 501-1000 pies
	0.35 por 1001- en adelante
Madera de Color.	1.00 por 1-500 pies
	1.50 por 501-1000 pies
	2.00 por 1001- en adelante

Guía de Traslado de Leña.	10.00 por cada carga
Guía de Transporte de Poste para Cerco.	2.00 por cada poste

Articulo 74, de la Ley de Municipalidades; 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Extracción y Explotación del Bosque y sus derivados

ARTÍCULO 158. Las Personas Naturales o Jurídicas, que realicen trabajos de extracción y o explotación de los bosques y sus derivados, deberán ser autorizados por la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 159. Requisitos para el otorgamiento del Permiso de Extracción y Explotación de materiales del Bosque y sus Derivados, son los siguientes:

1. Presentar por escrito, la solicitud, ante la Corporación Municipal, acompañando los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de Inspección de la UMA.
b) Inspección y Dictamen, emitido por la UMA.
c) Plan de Manejo, aprobado por ICF.
d) Escritura Pública del Inmueble.
e) Solvencia Municipal.
f) En caso de no ser el dueño, un Permiso extendido por el propietario del Inmueble, debidamente firmado y autenticado ante Notario.

2. Pagar el Impuesto correspondiente, en base al Artículo 80, de la Ley de Municipalidades, en el tiempo que le corresponde, además la Tasa correspondiente por árbol, de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 157 del presente Plan de Arbitrios. (Lps. 30.00 Por metro que sean autorizados por el ICF).

CAPÍTULO IV
FLORA Y FAUNA SILVESTRE

ARTÍCULO 160. El Instituto de Conservación Forestal (ICF), es el responsable de la protección, manejo y administración de la Flora y Fauna Silvestre de todo el país.

ARTÍCULO 161. Las actividades de exportación o importación, de las especies de Flora y Fauna Silvestres de este Término Municipal.

ARTÍCULO 162. Se prohíbe la caza o captura de especies amenazadas o en peligro de extinción.

ARTÍCULO 163. La caza o captura de animales silvestres, con fines comerciales o deportivos, está terminantemente prohibida en esta Jurisdicción de Cedros.

Artículo 115, 116 y 117 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 164. Toda persona que posea animales silvestres y que sean utilizados como mascotas, deberán proceder a inscribirlas en la Unidad Municipal del Ambiente, la cual coordinará con la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de ICF, para su control y monitoreo.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionada con una multa de Lps.1, 000.00 por primera vez y de Lps. 5,000.00, en caso de reincidencia, lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales, contempladas en las Leyes y Reglamentos de Protección Vigentes en el país.

CAPÍTULO V
EXTRACCIÓN DE ARENA, GRAVA, EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y OTROS.

ARTÍCULO 165. La autorización para la explotación de arcillas superficiales, arena, roca y demás sustancias aplicables directamente a la construcción, será de competencia exclusiva de las Municipalidades correspondientes, cuando la extracción no exceda de 10 metros cúbicos diarios. **La explotación de volúmenes superiores requerirá de la Autorización de Concesión Minera.**

ARTÍCULO 166. Las Personas Naturales o Jurídicas, que se dedicaren a la extracción o explotación de Recursos Naturales, en el Término Municipal, deberán solicitar ante la Municipalidad, una Licencia Ambiental y un Permiso de Operación, que tendrá un valor de Lps. 500.00 y el Permiso un valor de Lps. 300.00, para la autorización de los 10 metros cúbicos, que por Ley le corresponde otorgar a la Municipalidad.

ARTÍCULO 167. Los Requisitos para el otorgamiento del Permiso y Licencia Ambiental de la Extracción de Materiales (Arena, Grava, Piedra, etc.), menores de 10 metros cúbicos, son los siguientes:

1. Solicitud por escrito ante la Dirección Justicia Municipal y la UMA.
2. Documentos personales (Identidad y Solvencia) del solicitante, sea Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal.
3. Copia de la Inspección realizada por la UMA.
4. Escritura de propiedad del Inmueble.
5. Pago del valor de la Tasa de Extracción del Recurso, misma que se describe a continuación:

Concepto	Tasa en Lempiras
Arena.	10.00 / por metro cúbico
Grava.	10.00 / por metro cúbico
Piedra de Cantera.	5.00 / por metro
Ripio de Cantera.	25.00 / por 5 metros cúbicos
Mármol de Cantera.	50.00 / por Metro Cúbico
Transporte de material.	50.00 / por viaje
Permiso de Operación	Según su categoría.
Mineria Artesanal	Lps, 50,000.00 + Volumen de ventas. (Ley de Mineria y su Reglamento).
Pequeña Mineria	Lps. 100,000.00 + lo aplicable en la Ley de Mineria y su Reglamento
Mineria cielo abierto	Lps, 500,000.00 + lo aplicable en la Ley de Mineria y su Reglamento.
Canteras (Caleras)	L, 5,000.00 + lo aplicable en la Ley de Mineria y su Reglamento.

ARTÍCULO 168. Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales); tierras especiales como barro, arcilla, para elaboración de productos de alfarería, ladrillos, tejas y minerales en general, las Personas Naturales o Jurídicas, deberán presentar

ante la Corporación Municipal, una solicitud por escrito, para obtener su Licencia Ambiental y el Permiso de Operación (Explotación de los Recursos que equivalen a más de 10 metros cúbicos).

Acompañado de la solicitud, se deben de presentar los documentos siguientes:

1. Escritura Pública del Inmueble y su Solvencia Municipal, en caso de no ser el dueño, un Permiso extendido por el propietario del mismo, debidamente firmado y autenticado ante Notario.
2. Permiso otorgado por IHNFOMIN.
3. Licencia Ambiental, extendida por la Secretaría de Recursos Naturales.
4. Copia del Acta de Inspección de la UMA.

ARTÍCULO 169. Aplicado en base a la Ley de minería y su reglamento.

<table>
<tr><th colspan="5">TASAS POR PERMISOS DE EXPLOTACIÓN POR EXTRACCIÓN DE RECURSOS</th></tr>
<tr><th>Ítem</th><th>Requisito</th><th>Tasa de permiso de explotación</th><th>Multas por falta de permiso</th><th>Sanción</th></tr>
<tr><td>Arena de rio</td><td>Constancia Ambiental</td><td>750.00 a…</td><td rowspan="4">2,500.00 (<a 10 metros cúbicos) 10,000.00(> a 10 metros cúbicos)</td><td rowspan="4">1ra vez: Confiscación de recursos explotados ilegalmente y reparación del daño causado por el infractor</td></tr>
<tr><td>Grava</td><td>Constancia Ambiental</td><td>300.00 a…</td></tr>
<tr><td>Piedra</td><td>Constancia Ambiental</td><td>600.00 a…</td></tr>
<tr><td>Mármol de cantera</td><td>Constancia Ambiental</td><td>600.00 a …</td></tr>
<tr><td>Adobe con agua potable</td><td>Constancia Ambiental</td><td>0.20/unidad</td><td></td><td>Reincidencia: Doble del valor de la multa</td></tr>
</table>

ARTÍCULO 170. Las Personas Naturales o Jurídicas, que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales) y mineras en general, sin los Permisos correspondientes, serán multadas la primera vez, con la cantidad de Lps. 2,500.00, si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos y Lps.10,000.00, si se encuentra arriba de esta cantidad, así como, la confiscación total de los Recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor.

En caso de reincidencia, se impondrá al infractor, el doble sobre el valor de la sanción, tomando en consideración, la magnitud de las inversiones y los Proyectos a explotar en relación a los Recursos, antes mencionados.

Artículos 14, 15, y 18 de la Ley de Minería, según Decreto 292-98; 131 y 132, Reglamento General de la Ley de Municipalidades; 11, inciso 36, 47,48 y 80 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 171. Las Personas Naturales o Jurídicas, previo al otorgamiento del Permiso de Operación, para la explotación a que se refiere el articulo anterior, deberán presentar un Plan de Cierre, que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente, lo más parecido a lo que era antes de la explotación, exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva Industria, en el Término Municipal, debidamente acreditada.

Articulo 65, de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 172. Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los Recursos Naturales del país, como: ICF, SAG, SERNA, IHNGEOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad, en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos Recursos Naturales, ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales, a fin de obtener óptimos beneficios para las Municipalidades, en la aplicación de la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 173. Cuando una **Explotación Minera No Metálica**, no sobrepase la explotación de los 10 metros cúbicos diarios por persona, los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual reunida en sesión, formara una Comisión incorporando a los Titulares de la UMA y Justicia Municipal, con el propósito de realizar la inspección en la zona a la explotación. Dicha Comisión, emitirá su dictamen y lo trasladará a la Corporación, para que apruebe o desapruebe el Permiso de Explotación y la UMA, emitirá la Constancia Ambiental solicitada. La cuantía del Permiso de Operación, queda establecida en el presente Plan de Arbitrios.

Articulo 18, de la Ley de Minería, Decreto 292-98.

CAPÍTULO VI
AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA

ARTÍCULO 174. Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo, en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego, de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las Municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta Norma.

Articulo 33, Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 175. Se prohíbe terminantemente, dentro del Término Municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua, que por escorrenteria superficial o por infiltración, contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

Articulo 32, Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 176. La contravención de esta Norma Municipal, dará lugar a una multa de Lps. 50,000.00 a Lps. 100,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión de las

descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor, para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente, según sea la gravedad y magnitud del caso.

Articulo 76, del Reglamento General de la Ley General del Ambiente; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 177. La descarga de aguas residuales, tratadas sobre cuerpos naturales de agua, solamente podrán efectuarse con permiso de la Unidad Municipal del Ambiente, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados, cumplan con los parámetros de calidad que exige la Norma Técnica Vigente, para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una Constancia Ambiental, por valor de Lps. 500.00, previa inspección del sitio.

Articulo 76, del Reglamento General de la Ley del Ambiente.

La contravención de esta disposición, será sancionada con una multa de Lps. 50,000.00 a Lps. 100,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado, en caso de reincidencia, se aplicará el doble, del valor más alto.

Articulo 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 178. Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la Norma Técnica Nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la Norma, constituye un delito ambiental.

Articulo 104, literal b), del Reglamento General de la Ley General del Ambiente; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 179. La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punta de la red de distribución, sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Articulo 104, literal b), del Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 180. En las aguas que, apartadas artificialmente de sus cauces naturales, discurriesen por canales, acequias o acueductos descubiertos, aunque pertenezcan a concesionarios particulares, todos podrán extraer y conducir en vasijas la que necesiten para usos domésticos y fabriles y para el riego de plantas aisladas, pero, la extracción habrá de hacerse precisamente a mano, sin género alguno de máquina o aparato, y sin detener el curso del agua ni deteriorar las márgenes del canal o acequia. Todavía deberá la autoridad limitar el uso de este derecho cuando cause perjuicio al concesionario de las aguas, se entiende que en propiedad privada nadie puede penetrar para buscar o usar el agua, sin permiso del dueño.

Articulo 10, de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 181. El que intentare celebrar contrata con el fin de obtener el uso de las aguas para irrigación, en cantidad que exceda de cincuenta litros por segundo, durante tres horas diarias, presentará su solicitud al Ministerio de Agricultura, indicando la fuente y lugar de donde se extrae el agua, la cantidad que necesita por segundo, la extensión de los terrenos que se propone irrigar, los

títulos que aprueben la propiedad de dichos terrenos, debidamente legalizados en favor del solicitante, el volumen aproximado de las aguas del río o corriente en la estación seca, medio de que se valdrá para tomar las aguas, foro de acequias y sus dimensiones y demás detalles que sean de importancia.

La solicitud se publicará en el Periódico Oficial y en los particulares, de los respectivos Departamentos, por tres veces de diez en diez días.

Articulo 40, de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 182. El riego de una hasta veinte hectáreas será libre, para una finca de veintiuna hectáreas en adelante, el canon se pagará de acuerdo, con el cultivo a que se le de a la tierra. **Articulo 48, de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales.**

CAPÍTULO VII
POZOS

ARTÍCULO 183. Las Personas Naturales o Jurídicas, propietarias de Inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá solicitar la apertura de un pozo, de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del Recurso y la demanda actual y futura de la población, teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA y cancelar por Constancia Ambiental e Inspección, por la cantidad de Lps. 200.00 si es para uso residencial y Lps. 300.00 si es para uso agroindustrial, más la Tasa correspondiente, establecida en el Artículo 147, del presente Plan de Arbitrios.

Articulo 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 184. Las Personas Naturales o Jurídicas, propietarias de Inmuebles con alto consumo de agua y que aun teniendo en su propiedad, el Sistema de Agua Potable, no haga uso de él, podrá proveerse de su propio sistema, mediante la perforación de pozos, de acuerdo a la disponibilidad de Recurso y la demanda actual y futura de la población, teniendo que seguir el procedimiento siguiente:

a) Solicitar formulario e información de requisitos, en la Unidad Municipal del Ambiente.

b) Presentar por escrito, la Solicitud del Permiso de Perforación del Pozo ante la UMA.

c) Después de recibida la solicitud, se hará una inspección de campo para corroborar información y conocer zona de ubicación.

d) La Oficina de Ambiente, informara al solicitante, sobre la aprobación o denegación de la solicitud.

e) Una vez aprobada la solicitud, deberá solicitar la Constancia Ambiental previo a la Inspección realizada, cuyo costo total es de Lps. 200.00 para uso particular y Lps. 350.00 para uso industrial.
Nota: Las Personas Naturales o Jurídicas, que no cuenten con el Permiso de Perforación respectivo, serán sancionadas con la multa establecida en el Artículo 282,del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 185. Si la solicitud fuese aprobada, el interesado está en la obligación de firmar un convenio con la Municipalidad, donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como, la responsabilidad de asegurarse que la empresa que contrate, deberá cumplir con todos los requisitos de calidad.

TÍTULO VIII
SANEAMIENTO AMBIENTAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 186. Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales, deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como, la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Articulo 75, de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 187. Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo humano, localizado fuera del radio de acción del Sistema de Alcantarillado Público, previamente a su construcción, deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las Normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes, dicho sistema deberá ser previamente aprobado, por la UMA, para lo que deberá solicitar la Constancia Ambiental y que tendrá un valor de Lps. 500.00.

Previo a la emisión de la Constancia, la Unidad Municipal del Ambiente, realizará una inspección en el sitio.

Articulo 75, de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 188. Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguamieles o aguas negras, en los canales u obra de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas,

Articulo 104, literal b), del Reglamento de la Ley del Ambiente.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps.1, 000.00 en usos domésticos y Lps. 5,000.00, en los locales comerciales e industriales. En este caso el infractor, deberá pagar por separado, los gastos de reparación y limpieza inmediata, del Sistema de Recolección.

Artículos: 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 112, literal ñ) del Reglamento de la Ley General del Ambiente; 72, de la Ley de Policía y Convivencia Social; 164, del Reglamento de la Ley de Municipales.

ARTÍCULO 189. Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición, dará lugar a una multa de Lps. 500.00 por primera vez, multa de Lps. 1,000.00 por

segunda vez y de Lps. 10,000.00 por tercera vez, más el cierre de la instalación.

Procesadoras de Carnes

ARTÍCULO 190. El destace de ganado, de cualquier clase, se hará únicamente en los establecimientos autorizados, que cuenten con Permiso de Operación y que laboren bajo la inspección oficial, del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) y cuenten además, con la Autorización Ambiental correspondiente, emitida por la SERNA. La UMA dará control y seguimiento, a las actividades.

El pago de la Tasa Municipal por destace, será recaudado por el establecimiento autorizado y reintegrado a la Municipalidad de Cedros, de acuerdo con los Registros Contables, que al efecto debe llevar.

ARTÍCULO 191. Los establecimientos privados y mataderos públicos, ubicados fuera del Municipio, sólo podrán comercializar sus productos dentro del mismo, previa autorización e inspección, por parte del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), que se manifiesta mediante sello. La SERNA, la UMA dará control y seguimiento a las actividades.

CAPÍTULO II
REGULACIÓN DE LETRINAS

ARTÍCULO 192. La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Municipal del Ambiente, después de la respectiva inspección del sitio, se tramitará su Constancia Ambiental cuyo costo es de Lps. 200.00 según dictamen técnico, recomendando el tipo de letrina a ubicar, conforme el Código de Salud y su respectivo Reglamento.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,500.00 para viviendas y hasta Lps. 20,000.00, para el Sector Industrial.

Artículos 13, Numeral 16, de la Ley de Municipalidades; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 193. Se prohíbe la instalación de letrinas, en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros, respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados, de un curso de agua permanente o lagunas.

Artículos 42, del Código de Salud; 13, numeral 16. Ley de Municipalidades; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 112, literal ñ), del Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 194. Cualquier daño ambiental o accidental, por descuido o falta de manejo adecuado de

la letrina, será objeto de sanción de Lps. 1,500.00. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal del Ambiente.

CAPÍTULO III
SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS

ARTÍCULO 195. La Municipalidad, por medio del Departamento de la Unidad Municipal del Ambiente (UMA), podrá amonestar a los dueños de los solares baldíos, ubicados tanto dentro del perímetro Urbano como Rural, cuando éstos no mantengan limpios sus solares, se harán acreedores de tres amonestaciones de la siguiente manera: a) Verbal, b) Por Escrito y c) Cédula de Notificación para que se presente a la Dirección de Justicia Municipal, estando obligados a pagar dicho servicio, al momento de pagar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO IV
CONTAMINACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 196. Es responsabilidad de la Municipalidad, recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario, con la excepción de las basuras de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

Artículo 152, Numeral 1, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 197. Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento, como resultado de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

Articulo 76, del Reglamento General de la Ley del Ambiente.

La contravención de esta disposición, se sancionará con una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00, obligándose el sancionado a remover el material, a un lugar adecuado en plazo de tres días, después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente. Además, el sancionado, será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas, podrá procederse al decomiso del equipo, hasta que el sancionado pague la multa.

Articulo 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al infractor, de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas, sobre los cuales directa o indirectamente, se haya efectuado la descarga, la penalización será, según la gravedad y magnitud del daño.

Articulo 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 198. Se prohíbe que las Personas Naturales o Jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles,

parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Articulo 110, literal ñ), del Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a Lps. 3,000.00, según sea el grado de los daños. En el caso de vehículos de transporte, que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 3,000.00 y será decomisada la Unidad, hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor, se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso, de que se efectuare el Saneamiento Ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido.

Articulo 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 199. Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la Unidad, serán objeto de una multa de Lps. 500.00. Las Unidades en referencia, deberán portar recipientes para el depósito de la basura. Los conductores deberán orientar a los pasajeros, sobre la disposición correcta de ella.

Articulo 110, literal ñ), del Reglamento General de la Ley del Ambiente.

ARTÍCULO 200. Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública, serán objeto de una multa de Lps. 500.00, el servicio municipal de barrido, no exime a cada vecino, de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio.

Articulo 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 201. Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente, cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición, se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de Arbitrios.

Articulo 16, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 202. A las personas o empresas, que realicen quemas de materiales peligrosos, dentro de la Jurisdicción del Municipio, se les impondrá: A las Personas Naturales, una multa de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 y a las Empresas, Lps. 5,000.00 a Lps. 20,000.00 y serán responsables, de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición, los Proyectos e Instalaciones, que por su naturaleza de explotación, tengan una Licencia Ambiental, obligándoles este Plan de Arbitrios, a cumplir con las medidas de mitigación, suscritas con la SERNA, en su respectivo contrato, de medidas de mitigación.

Articulo 112, literal q), del Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

CAPÍTULO V
REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS

ARTÍCULO 203. Se prohíbe la aplicación de Agroquímicos y Plaguicidas, dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas, que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición, será sancionada con una multa no menor de Lps. 3,000.00 ni mayor de Lps. 20,000.00, según el tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal, a que hubiere lugar.

Artículos 92, literal b), de la Ley General del Ambiente;84, 85 y 86, del Reglamento de la Ley General del Ambiente;9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 204. Se prohíbe la instalación, de establecimientos comerciales, con ventas de productos químicos, contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano, (comedores, pulperías, entre otros) así como, la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición, dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio.

Articulo 148, Numeral 14, de la Ley de Policía y Convivencia Social.

TÍTULO IX
CONTAMINACIÓN VISUAL Y SÓNICA
CAPÍTULO I
RÓTULOS Y VALLAS

ARTÍCULO 205. Se prohíbe terminantemente, la colocación de propaganda que sea contraria al Orden Público, la Moral, las Buenas Costumbres y la Seguridad Nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión, en cualquier parte del territorio del Municipio.

Artículos 66, de la Ley de Policía y Convivencia Social; 76, del Reglamento General de la Ley General del Ambiente;164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 206. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad, mediante la Unidad Municipal del Ambiente. La colocación de rótulos, sin el Permiso correspondiente, dará lugar a una sanción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252, del presente Plan de Arbitrios.

Artículos 76, del Reglamento General de la Ley General del Ambiente; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 207. El pago del derecho de funcionamiento de rótulos, se efectuará conjuntamente con el recibo del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, el que será cancelado en el mes de enero. Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del Área Municipal, pagarán anualmente por el Permiso de Funcionamiento de acuerdo, a la siguiente clasificación:

a) Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente Lps. 50.00 por metro cuadrado o fracción.

b) La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que

ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos, se cobrara Lps. 50.00 anuales, por metro cuadrado o fracción, se incluye en este renglón, la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.

c) La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares, se pagará Lps. 50.00 anuales, por metro cuadrado.

d) Los rótulos o propaganda en manta, se cobrará por semana, Lps. 20.00 por día, debiendo dejaren depósito dos veces el valor del Permiso, en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito, una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario, el depósito ingresará a los Fondos Municipales.

e) Rótulo de madera, metal, acrílicos, luminoso o similar se cobrará por cada metro cuadrado Lps. 150.00 anuales.

Articulo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ROTULOS Y VALLAS			
Concepto	**Tasa/año**	**Requisito**	**Multa por falta de permiso**
Rótulo de madera, metal, acrílico grande, colgante.	Lps. 20.00 por m2	Autorización de la UMA	Lps. 300.00
Rótulo de madera, metal, acrílico pequeño, colgantes.	Lps. 10.00 por m2	Autorización de la UMA	Lps. 300.00
Rótulos pintados en la pared, grandes.	Lps. 50.00	Autorización de la UMA	Lps. 250.00
Rótulos pintados en la pared pequeños.	Lps. 25.00		Lps. 250.00
Rótulo luminoso.	Lps. 30.00 m2	Autorización de la UMA	Lps. 500.00
Colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en Vía Pública.	Lps. 50.00/m2 o fracción	Autorización de la UMA, este pago es simultaneo al pago de Industria, Comercio y Servicios (enero)	Lps. 500.00
Rótulos o propaganda en manta (se cobrará por semana, dejando en depósito dos veces el valor del permiso como garantía de retiro en tiempo señalado en autorización).	Lps. 25.00 por día		Lps. 500.00

CAPÍTULO II
PARLANTES Y ALTOPARLANTES

ARTÍCULO 208. La Unidad Municipal del Ambiente, junto a la Dirección de Justicia Municipal, serán los encargados de dar los Permisos Especiales, para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica, dicho Permiso se otorgará, previo a la firma de una Acta de Compromiso, en que el solicitante, se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área, después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del Permiso Especial, la cantidad de Lps. 500.00.

Artículos 76, del Reglamento General de la Ley General del Ambiente;164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 209. Todos los negocios de entretenimiento nocturno, tales como: Bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, entre otros, que en sus operaciones, sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos, que aíslan el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto, se sancionará con una multa de Lps. 2,000.00 hasta Lps. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento.

Artículos 4, de la Ley de Policía y de Convivencia Social; 29, literal a), de la Ley General del Ambiente; 76, del Reglamento General de la Ley General del Ambiente; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 210. Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonido en vehículos, las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire, cerca de los negocios comerciales, así como, en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no inferior a Lps. 2,500.00, teniendo en cuenta, la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Artículos 1, Numeral 17, 148, Numeral 2), de la Ley de Policía y de Convivencia Social;29, literal a), de la Ley General del Ambiente; 76, del Reglamento General de la Ley General del Ambiente; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 211. A las personas que en sus casas de habitación, perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos, se les sancionará con la aplicación de multas, que serán citadas por la Dirección de Justicia Municipal y en caso de reincidencia, se les sancionará con el doble de la multa.

Artículos 153, Numeral 1), de la Ley de Policía y de Convivencia Social; 29, literal a), de la Ley General del Ambiente; 76, del Reglamento General de la Ley General del Ambiente; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 212. El uso de altoparlantes, con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos, en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e Instituciones en general, utilizando equipos de sonido, esta circunstancia, será regulada por la Dirección de Justicia de Municipal y la UMA, quienes extenderán los Permisos, previo el pago de Lps. 20.00 diarios. Mensualmente, se cobrará Lps. 200.00 respetando los niveles, ya mencionados en este Plan de Arbitrios.

Artículos 29, literal a), de la Ley General del Ambiente;76, del Reglamento General de la Ley

General del Ambiente;164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Nota: El incumplimiento a la presente disposición, dará lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 255, del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 213. A los vehículos automotores, que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes, que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de Lps. 500.00 y se decomisará el auto parlante o el equipo de sonido, hasta que la multa sea pagada. Se exceptúa, si se utiliza dentro del período, de las campañas políticas.

TÍTULO X
INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 214. La Unidad Municipal del Ambiente, decidirá la instalación de nuevas Antenas de Telefonía Celular o Comunicación en el Término Municipal, conforme el Plan de Ordenamiento Territorial, procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.
En todo caso, no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación, en las zonas productoras de agua, que abastezcan los distintos Sistemas de Agua Potable, actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros Proyectos de agua potable, tampoco se permitirá su instalación, en centros poblados en un radio de acción, de los 500 metros.

Artículos 13, Numerales 1, 2 y 7, 14, Numeral 6, de la Ley de Municipalidades; 164, del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 33, de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 215. Cuando las instalaciones de comunicación, estén o dispongan de vigilancia permanente, están en la obligación de contar, con Sistemas Sanitarios, cuyas especificaciones técnicas, serán establecidas por la Unidad Municipal del Ambiente y cuya construcción, estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Artículos 13, Numerales 3 y 7, 14, Numeral 6, de la Ley de Municipalidades;9, del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 13 y 17, del Reglamento del SINEIA.

ARTÍCULO 216. Para nuevas instalaciones de Antenas de Comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables y/o señales inalámbricas y sistemas similares, como, las antenas de telefonía, deberán obtener de la Municipalidad, el Permiso de Operación anual y pagar por cada unidad.

TÍTULO XI
DEL PELIGRO AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 217. La Autoridad Municipal, podrá establecer un Plan de Prevención y Control de Emergencias Ecológicas y Contingencias Ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos, se podrá coordinar con la Autoridad Estatal correspondiente, así como, con las Instituciones y Organismos de los Sectores Social, Público y Privado.

Articulo 60, literal d), de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 218. Cuando la regulación de actividades, que no sean consideradas como riesgosas, pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente, dentro de la Jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias, coordinándose con las Instituciones y Organismos de los Sectores Social, Público y Privado.

Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un Plan de Contingencia Ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Municipal del Ambiente.

Artículos 34, de la Ley de Policía y Convivencia Social; 29, literal d), de la Ley General del Ambiente.

CAPÍTULO II
OBSERVACIÓN DE LA LEY, VIGILANCIA Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 219. Cualquier Persona Natural o Jurídica, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Municipal del Ambiente o ante la Procuraduría del Ambiente, todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar, deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso, el señalamiento por escrito en forma personal.

En casos excepcionales, de inseguridad personal, se podrá poner la denuncia por la vía anónima o por teléfono, la denuncia será admitida de oficio y los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado, por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar, teléfono y firma, ya que dicha información será indispensable para dar trámite a la denuncia.

Artículos 80, 88 y 128, de la Ley General del Ambiente.

ARTÍCULO 220. La Unidad Municipal del Ambiente, al recibir una denuncia, verificará su autenticidad y según sea el caso, impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan, de igual forma, escuchará el testimonio del responsable, del deterioro ambiental.

En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate, de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente.

ARTÍCULO 221. Localizada la fuente o actividad, que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la Unidad Municipal del Ambiente, hará saber al denunciante el resultado.

ARTÍCULO 222. Corresponde a la Unidad Municipal del Ambiente, las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

a) Celebrar acuerdos de coordinación con las Autoridades Municipales o Estatales, para realizar la inspección y vigilancia, en materia de protección ambiental.

b) Realizar dentro del Territorio Municipal, las visitas e inspecciones que considere necesarias, aun en días y horas inhábiles, con las prevenciones y recomendaciones legales, que el hecho amerite, en materia penal, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan de Arbitrios.

c) Cuando los informes de estas inspecciones, contuvieren datos falsos cuya responsabilidad sea de los servidores públicos, que ejecutaren tales inspecciones, serán sancionados con multa que no excederá de Lps. 5,000.00 y si procediere, serán destituidos de sus cargos, sin prejuicio de la inhabilitación, cuando el caso lo amerite.

Artículos 84, 85 y 86, de la Ley General del Ambiente.

TÍTULO XII
DE LAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 223. Todas las prohibiciones relacionadas con el Medio Ambiente, se regirán por la Normativa Ambiental Vigente.

ARTÍCULO 224. La Municipalidad es propietaria, de todo árbol o planta sembrados en vías públicas. En consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles, sin la previa autorización de la Municipalidad a través de la Unidad Municipal del Ambiente.

ARTÍCULO 225. Toda Persona Natural o Jurídica, no podrá realizar las actividades que se detallan a continuación, en consecuencia queda prohibida su ejecución, en todo el Término Municipal, siendo estas:

a) Se prohíbe la circulación de vehículos de combustión, con escape libre y que provoquen contaminación ambiental, por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición, será sancionada con el decomiso de la Unidad. Esta será trasladada al lugar que determine la Municipalidad, la que la devolverá una vez que se hubiere pagado la multa por valor de

Lps.500.00 y que el interesado, exhiba las piezas necesarias para corregir los defectos de la Unidad.

b) No se autorizará Licencia para tener publicidad estacionaria, con altoparlante en forma permanente.

ARTÍCULO 226. Se prohíbe terminantemente:

a) Las ventas ambulantes en áreas no autorizadas, caso contrario, la mercadería será decomisada por la Dirección de Justicia Municipal y solo será devuelta, previo al pago de una multa equivalente al 10% del valor de la mercadería decomisada, en ningún caso la multa será inferior a Lps. 300.00.

Al momento del decomiso, deberá levantarse un inventario del producto, el cual quedará en custodia de la Dirección de Justicia Municipal.

En caso de productos perecederos, estos deberán retirarse 24 horas después del decomiso, de no proceder a su retiro, la Municipalidad lo donará a las Instituciones de Beneficencia, que existen en el Municipio.

b) El sacrificio de Ganado Mayor o Menor, en establecimientos particulares no autorizados, así como, la venta o distribución de carne, procedente de Aldeas del Término Municipal o con otros Municipios, bajo pena del decomiso de las mismas, a favor de los establecimientos de Asistencia Social de la Municipalidad, previa inspección sanitaria, se prohíbe el sacrificio de ganado hembra, apto para procrear o en estado de gestación.

ARTÍCULO 227. En el ejercicio de sus Competencias, la Municipalidad será independiente de cualquier otro Órgano o Entidad, sin embargo, se sujetará a la política, objetivos, metas y prioridades que a nivel nacional que en materia ambiental fije, la Secretaría del Ambiente, de conformidad con la Ley, siendo estas:

1. La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los Recursos Naturales, que son de Utilidad Pública y de Interés Social.

2. El Interés Público y el Bien Común, constituye el fundamento de toda acción en defensa del ambiente, por lo tanto, es deber de la Municipalidad hacer cumplir las Normas, Reglamentos y Leyes relativas al Ambiente.

3. Las Infracciones Administrativas, son las acciones u omisiones que violen las Leyes, Disposiciones y Resoluciones Administrativas, en Materia Ambiental y de Recursos Naturales, siempre que no estén tipificados, como delitos en la Ley General del Ambiente y el Código Penal. Se dividen en: Leves, menos graves y graves.

4. Las sanciones aplicables a las acciones u omisiones, por infracciones administrativas que violen la Legislación Ambiental y las Disposiciones y Resoluciones Administrativas, serán las siguientes:

a) Multa.
b) Clausura definitiva de las actividades o instalaciones, de manera total o parcial.
c) Suspensión temporal, de actividades o instalaciones.
d) Decomiso.
e) Cancelación o revocación de los Permisos o Autorizaciones.
f) Indemnizaciones por daños y perjuicios.
g) Reposición o restitución, de las cosas u objetos afectados.

5. El pago de la multa, no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de daño causado.

6. La sanción de clausura definitiva total o parcial se aplicará cuando las actividades o instalaciones objeto de la misma, contaminen o perjudiquen la salud humana o el medio ambiente, más allá de los límites establecidos, en los Reglamentos y Normas Técnicas.

7. La suspensión temporal, se aplicara a aquellas actividades o instalaciones, que causen daños ambientales y a los Recursos Naturales.

8. En caso de desobediencia a la suspensión, se sancionará al infractor con multas sucesivas, hasta que suspenda las actividades o instalaciones, dañinas al ambiente.

9. El decomiso, se hará sobre instrumentos, materiales, herramientas, maquinarias, etc., utilizados en la comisión de una infracción administrativa o delito ambiental.

10. La cancelación o revocación de los Permisos o Autorizaciones Ambientales, procederá en el caso de que el titular de los mismos, sea el responsable de la violación a la Legislación Ambiental y demás actos generales o particulares, que complementen.

11. La sanción de reposición o restitución, se aplicará cuando el medio ambiente o los Recursos Naturales dañados, puedan repararse o restituirse a su ser y estado natural.

12. El no dar cumplimiento a las Resoluciones emitidas, en virtud de Audiencias celebradas en la Unidad Municipal del Ambiente o a través de la Procuraduría Ambiental y demostrarse el incumplimiento de las disposiciones establecidas, mediante un Formato de Cumplimento de Medidas y Otorgamiento de Plazo, se sancionará de la manera siguiente:

a) El doble de la multa, en caso de que en la Resolución, se haya establecido multa.

b) De Lps. 5,001.00 a Lps. 50,000.00, en caso de que en la Resolución no se le haya establecido multa, pero no haya dado cumplimiento a lo resuelto, en el tiempo establecido.

c) La Persona Natural o Jurídica sancionada, con la aplicación de una multa y que no la haya hecho

efectiva, se realizará su cobro por la Vía de Apremio.

13. La aplicación de sanciones, así como, acciones de remediación y reparación por infracciones administrativas o delitos ambientales, se realizarán sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

14. En caso de reincidencia, en la comisión de infracciones ambientales, se sancionará con el doble de la multa establecida, según sea el caso.

15. Los costos, por prestación de servicios de laboratorio de calidad de aguas, serán asumidos por la Persona Natural o Jurídica que los solicite o que sea objeto de investigación, ya sea con fines de control y seguimiento o de verificación de infracciones, a las Normas Técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.

16. Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que no produzcan daños comprobables al ambiente y a los Recursos Naturales, pero que sean potencialmente contaminantes, serán sancionadas con una multa de Lps. 50,000.00.

17. El impedir o dificultar a los Funcionarios o Técnicos competentes, las inspecciones o comprobaciones necesarias para la investigación de una acción, será sancionado con una multa de Lps. 5,000.00 a Lps.15, 000.00.

18. La Persona Natural o Jurídica, que ofrezca o presente a las autoridades competentes, datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de los estudios de Evaluación de Impacto Ambiental o de Permisos Ambientales, de Operación y Denuncia, serán sancionados, con una multa de Lps. 10,000.00 si es persona natural y Lps. 50,000 si es Persona Jurídica.

19. La violación de Planes de Ordenamiento Integral del Territorio, que produzcan alteraciones comprobadas al ambiente y a los Recursos Naturales, que representen daños comprobados de consideración, será sancionado con una multa de Lps 50,000.00 a Lps. 100,000.00.

20. El criterio para la aplicación de una multa, dependerá del impacto causado al ambiente o el riesgo existente al mismo.

21. Toda acción en defensa del medio ambiente, se fundamentará en la Ley General del Ambiente, Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios Vigente, así como, toda Legislación Ambiental y demás Instrumentos Jurídicos Municipales.

22. Cuando la sanción, conlleve al pago de una multa y se compruebe que el infractor no posee capacidad económica para pagarla, ésta podrá ser compensada con actividades de beneficio social, como ser: Trabajos de limpieza en tomas de agua, recolección de desechos sólidos, etc.

23. La instalación, construcción y uso de sistemas de tratamientos alternos de las aguas residuales de origen doméstico, en aquellas zonas donde no existe cobertura de la red de alcantarillado sanitario

es de carácter obligatorio. Su autorización y/o funcionamiento quedará sujeto a la evaluación de los impactos ambientales significativos que genere. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps.1, 500.00 para Viviendas, Lps. 2,000.00 para Complejos Habitacionales (cuarterías, edificios de apartamentos, etc.), Lps.5, 000.00 para el Sector Comercial y de Lps.10, 000.00 para el Sector Industrial.

24. En casos de daño ambiental causado por la inadecuada ubicación, construcción o falta de mantenimiento de un sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo tanques sépticos, el infractor está obligado a hacer las correcciones necesarias, en el plazo a estipularse, el incumplimiento de las medidas correctivas será objeto de sanción de Lps.1,000,00 en caso de una sola Vivienda, Lps.3,000.00 en caso de Establecimientos Comerciales, Lps 40,000.00 en caso de Sistemas Colectivos (Colonias),Lps.50,000 en caso de Industrias, de acuerdo a Dictamen Técnico, emitido por la Unidad Municipal del Ambiente.

El infractor deberá pagar por separado, los gastos de reparación, reubicación del Sistema de Tratamiento o tanque séptico y limpieza inmediata del Sistema de Drenaje o Recolección, corrigiendo enseguida el daño y suspendiendo inmediatamente la descarga.

La reparación del daño causado, correrá por cuenta del infractor, sin perjuicio de la Responsabilidad Civil y Penal que proceda. En los casos de contaminación severa, el responsable pagará la sanción, independientemente del cumplimiento de las medidas correctivas en el plazo acordado.

En los casos calificados por la Unidad Municipal del Ambiente, se concederá el beneficio de no aplicar la multa de manera inmediata, lo cual aplica solamente a conexiones domésticas. El Comercio y la Industria, deberán pagar de manera inmediata.

25. En el caso de los Proyectos residenciales, habitacionales o lotificaciones, deberán presentar al Departamento de Catastro y la Unidad Municipal del Ambiente, junto con el diseño del Proyecto, el diseño del Sistema de Tratamiento o Pre-Tratamiento de las aguas residuales, cuya capacidad deberá ser acorde, al número de habitantes del Proyecto.

26. Se consideran **Faltas Leves**, las siguientes:

a) Arrojar residuos sólidos domésticos, de cualquier tipo, en lugares que no han sido autorizados por la Municipalidad.

b) Mezclar residuos especiales, con residuos no especiales.

c) Dejar en la Vía Pública, los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, por más de cuarenta y ocho horas, después de haber terminado las labores respectivas.

d) Derramar sustancias en estado líquido o sólido, tales como, aceites o combustibles deliberadamente, que puedan dañar la salud, la vía pública o instalaciones.

e) Disponer residuos especiales, sin tratamiento previo, en lugares no autorizados por la Municipalidad o Autoridad Competente.

f) Impedir o dificultar, por primera vez, las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes.

g) Instalar sistemas permanentes de conducción eléctrica, sobre áreas de expansión de disposición final de residuos sólidos.

h) Depositar animales muertos, partes de estos y residuos de carácter especial, en los recipientes de almacenamiento de uso público.

i) Quemar a cielo abierto, cualquier tipo de residuos sólidos.

j) Dejar en la vía pública, los residuos inertes de construcción.

k) Lanzar Basura o desperdicios al exterior de una Unidad de Transporte por sus pasajeros, siendo responsabilidad del propietario.

l) La acumulación de llantas en condiciones, que puedan generar proliferaciones de vectores.

27. Las solicitudes de aprovechamientos comerciales y no comerciales de madera o sus derivados, serán recibidas y atendidas en la Unidad Municipal del Ambiente, hecha la evaluación técnica del aprovechamiento de los árboles, se trasladará el informe técnico al ICF para su aprobación o no.

La Tasa por Servicios Técnicos Operativos Forestales, prestados por la Unidad Municipal del Ambiente, para la evaluación de árboles en el área rural, en caso de Licencias No Comerciales en bosques nacionales, ejidales y privados será de Lps. 200.00 y de Lps. 1,000.00 por Licencias Comerciales con Plan de Manejo, Plan de Reforestación, Plan de Salvamento y cambio de vegetación. Pagarán la Tasa, como Licencia No Comercial, las plantaciones que cuentan con Certificación de Plantaciones.

28. Por la extracción de material vegetativo, de las áreas protegidas o micro cuencas productoras de agua, se aplicará una multa de hasta Lps.10, 000.00, según el volumen del producto y dependiendo del área en metros y/o número de plantas, deLps.50, 000.00, si reincidiere en un plazo máximo de 90 días. En cualquier caso, el sancionado deberá re vegetar o forestar según lo determine la Unidad Municipal del Ambiente, en un Plan de Re vegetación o cualquier otro Proyecto, afín que compense el daño.

29. También constituyen Infracción Administrativa, las acciones de envenenamiento (Químico, Biológico u otro), anillamiento del fuste introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.), quedan en parcial o completamente la Planta, por lo cual se impondrá una sanción de Lps.3,000.00, por cada planta dañada. El daño provocado a especies en veda, se sancionará con una

multa equivalente, al valor especificado en la Tabla para la sanción, por corte de especies maderables en veda, aumentado en un 50%.

30. Por la extracción o daño de material vegetativo de las áreas verdes, parques o boulevares, se aplicará una multa de Lps.500.00 por cada extracción de un metro cuadrado o fracción, en cualquier caso el sancionado, deberá re vegetar o reforestar, según lo determine la Unidad Municipal del Ambiente.

31. Se prohíbe cazar o capturar sin fines comerciales ni deportivos, especies protegidas de la Fauna Silvestre o cazar especies en época de veda, así como, sus productos o subproductos. La sanción por la comisión de esta infracción, es de Lps.1,000.00 a Lps.5,000.00.

32. Se prohíbe realizar actividades en áreas protegidas, contrarios a lo permitido según categoría y estipulado en el Plan de Manejo. La sanción por la comisión de esta infracción, es de Lps.1,000.00 a Lps.5, 000.00.

33. Se prohíbe cazar, pescar o capturar confines comerciales, especies de la Flora y Fauna Silvestre, sin el Permiso correspondiente. La sanción por la comisión de esta infracción, no será menor de Lps.5,000.00 a Lps.50,000.00 dependiente de la especie y la cantidad.

34. Toda persona que posea animales silvestres y que sean utilizados como mascotas, deberán proceder a inscribirlas en la Unidad Municipal del Ambiente, la cual coordinara con la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de ICF, para su control y monitoreo.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionada con una multa de Lps.1,000.00 por primera vez y de Lps.5,000.00 en caso de reincidencia, lo anterior sin perjuicio delas sanciones penales, contempladas en las Leyes y Reglamentos de Protección Vigentes en el país.

35. El no observar las restricciones ecológicas, para aprovechamientos Forestal es que emita la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Instituto Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y la Unidad Municipal del Ambiente, será considerado, como infracción leve, siendo sancionado con una multa de Lps.1,000.00 a Lps.5,000.00

36. Exportar, importar o comercializar internamente, especies de la Flora y Fauna Silvestre Protegida, sin las Licencias o Permisos correspondientes, así como, sus productos o subproductos, será sancionado con una multa de Lps. 600,000.00a Lps.1,000.000.00.

37. Aprovechar, dañar, destruir o extraer ilegalmente productos y subproductos forestales del bosque, en un área Forestal Pública o Privada, con ánimo de lucro o bien empleando violencia o intimidación de las personas o fuerzas en las cosas, independientemente del fin y tenencia de la tierra, así como talar, descombrar o rozar ilegalmente un área o poniendo resistencia a los propietarios y a las autoridades civiles, militares, forestales y ambientales.

El incumplimiento a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps.500.00 por árbol, más el valor

del Permiso de Corte, además el infractor, se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal, por el Delito Forestal.

38. Se prohíbe incendiar el bosque, matorrales, mieses, pastos o plantíos, excepto en los casos y bajo las condiciones previstas por la Ley Forestal. El incumplimiento a la disposición anterior, se sancionará con una multa de Lps.30.00porMts.2.

39. Queda terminantemente prohibido, el uso de la moto sierra para aserrío, su uso solamente será permitido, previo registro otorgado por ICF, para el corte, desrame y troceo de árboles. Su contravención, dará lugar a una multa de Lps.800.00por primeravezydeLps.1,500.00 en caso de reincidencia.

40. A la Persona Natural o Jurídica, que se le encuentre madera aserrada y dimensionada de forma ilegal y cualquier otro producto secundario del bosque, ya sea en el sitio de aprovechamiento, en una propiedad privada o en la carretera y no cuente con el correspondiente Permiso Vigente, emitido por ICF, deberá firmar un Acta de Compromiso con la Unidad Municipal del Ambiente, donde se comprometa a la siembra de árboles de especies nativas, sin perjuicio de la multa correspondiente, según el valor comercial de la madera, a excepción de:

a) **Especies en Veda**, que pagarán una multa equivalente a Lps. 280.00 por Pie Tablar.

b) **Productos Secundarios**, como: El Carbón, que pagará una multa de Lps. 100.00, por Bolsa y Leña, que pagará Lps. 1.50, por cada leño y la madera pagará el Valor Comercial Vigente en el Mercado, por cada Pie Tablar.

TÍTULO XIII
SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LA LEY

ARTÍCULO 228. La Dirección de Justicia Municipal, es la Dependencia Municipal, encargada de ejecutar las Multas y Sanciones, que fueren solicitadas por las otras Oficinas Municipales, en el ámbito de su competencia, a que se hicieren acreedores, los infractores de las Disposiciones consignadas en este Plan de Arbitrios y que no hubiesen sido enunciadas en el mismo, serán aplicadas conforme a las leyes que conforman el Ordenamiento Jurídico de Honduras, siendo entre otras las siguientes:

a) Constitución de la República de Honduras.
b) Ley de Municipalidades y su Reglamento.
c) Ley de Policía y Convivencia Social.

d) Ley General del Ambiente.
e) Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
f) Ley de Aguas.
g) Ley de La Construcción.
h) Ley de Transporte Terrestre.
i) Código Penal.
j) Y todas las demás Leyes, que tengan relación con los casos causados por infringimiento de las mismas.

ARTÍCULO 229. La presentación de la Declaración Jurada de Ingresos Personales, fuera del plazo establecido, será sancionada con una multa equivalente al 10% del impuesto a pagar.

ARTÍCULO 230. El atraso en el pago de cualquier Tributo Municipal, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la Tasa que los Bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual, calculados sobre saldos de conformidad al Artículo 13, de este Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 231. La presentación tardía, de la nómina de empleados por parte del patrono, causará una multa por cada día de retraso, equivalente al 10% del valor de los impuestos, que debe deducir a los empleados, pero en ningún caso, deberá ser mayor, del monto total de impuestos a deducir.

ARTÍCULO 232. El patrono que sin causa justificada, no dedujera a sus empleados, el Impuestos Personal Municipal correspondiente, incurrirá en una multa de 25%, sobre el valor dejado de retener, sin perjuicios del pago del monto que debió recaudar.

ARTÍCULO 233. Si dentro del plazo establecido, el patrono no depositara las deducciones efectuadas a sus empleados, para efectos del Impuesto Personal Municipal, se le sancionará con una multa equivalente al 3% mensual, sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo señalado.

ARTÍCULO 234. La falta de presentación de las Declaraciones Juradas a que se refiere el Artículo 22 de este Plan de Arbitrios, será sancionada con una multa equivalente al 10% del total anual del Impuesto a pagar, por el primer mes, más el 1% mensual hasta la presentación de la Declaración.

ARTÍCULO 235. El atraso en el pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establecido en el Artículo 22 del presente Plan de Arbitrios, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa activa promedio, que los Bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual, calculado sobre saldos mensuales.

ARTÍCULO 236. La presentación tardía de la Declaración Jurada de Ingresos, para efectos del pago del Impuestos a la Industria Comercio y Servicios, causará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, sin perjuicio de que la Municipalidad, impute el gravamen correspondiente, de acuerdo a tasación de ingresos, que la misma efectúe.

Una vez que se presente la Declaración correspondiente, se efectuará los ajustes del caso, sobre los impuestos ya pagados y se determinará el monto de multa, además, por reposición de la Declaración

Jurada enumerada, se cobrará un monto de Lps. 50.00 por cada una.

ARTÍCULO 237. Cuando una empresa o persona, esté dedicada a más de una actividad o realice actos que estén sujetos a más de uno de los gravámenes establecidos en este Plan de Arbitrios, pagará los impuestos y tasas por servicios correspondientes, a cada una de las actividades o actos que realice.

ARTÍCULO 238. Todo propietario de un negocio, está obligado a notificar a la Municipalidad, cuando suspenda o cierre, debiendo pagar los saldos adeudados; en caso de venta o traspaso, el comprador asumirá la deuda rezagada del vendedor.

ARTÍCULO 239. La contravención a lo establecido en el Artículo 56 del presente Plan de Arbitrios, se sancionará con lo prescrito en los Artículos 154, 158 y 160, del Reglamento de la Ley de Municipalidades, que preceptúan:

Artículo 154, inciso b): Presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre la Extracción o de Explotación de Recursos, después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes, de iniciada la explotación, si la actividad es de carácter eventual.

Artículo 158: La Persona Natural o Jurídica, que no obtenga de parte de la Municipalidad, su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) a Diez Mil Lempiras (Lps.10.000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como, la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez, con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Artículo 160: Las personas expresadas en el Artículo 126, del presente Reglamento, que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información, debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 240. Por defraudación fiscal comprobada, se aplicará una multa equivalente al 100% de los valores no pagados, sin perjuicio del pago del tributo y de deducir la responsabilidad penal correspondiente.

CAPÍTULO II
SANCIONES Y MULTAS GENERALES

ARTÍCULO 241. La falta de libros debidamente autorizados o la falta de actualización de los mismos, dará lugar a la aplicación de una multa, equivalente al doble de la Tasa por Permiso de Operación, con un mínimo de Dos Mil lempiras (Lps. 2,000.00).

ARTÍCULO 242. El Departamento Municipal de Justicia, deberá llevar un registro de los Contratos de Arrendamiento, que se realicen en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inquilinato. Así como también, aplicar las multas establecidas en la Ley de Inquilinato.

ARTÍCULO 243. El incumplimiento a toda Ordenanza o Acuerdo Municipal, será sancionado con una multa de quinientos a mil lempiras (Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00), exceptuando el incumplimiento a las Ordenanzas y Acuerdos relacionados, con la venta de pólvora, por los cuales la multa será de mil a cinco mil lempiras (Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00).

ARTICULO 244. Se aplicará una multa entre cincuenta lempiras (Lps.50.00) a Quinientos Lempiras (Lps.500.00), al propietario o responsable de un negocio, que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente, si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción, no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta, En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del Negocio.

ARTICULO 245. A los contribuyentes, que firmen Convenios de Pago (Letras de Cambio), por contribución por mejoras, se les aplicará el 2% mensual de interés, en Letras de Cambio vencidas.

ARTÍCULO 246. Toda Persona Natural o Jurídica, que instale cualquier negocio, sin contar con el Permiso de Operación y la Licencia Especial, para la venta de bebidas alcohólicas, incurrirá en una multa de mil quinientos lempiras (Lps. 1,500.00).

ARTÍCULO 247. Toda Persona Natural o Jurídica, que instale cualquier tipo de negocio, está obligado a pagar los Servicios Públicos, Impuestos Municipales y locales arrendados por la Municipalidad, de no cumplir esta disposición, se procederá al cierre temporal del establecimiento por ocho días y de no cancelar el valor correspondiente, se procederá al cierre por 30 días, de continuar moroso en el pago de los Servicios, se cerrará definitivamente.

ARTÍCULO 248. Al dueño del Inmueble, que permita una conexión clandestina, por cada conexión, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la Municipalidad, se le multará con Mil Quinientos Lempiras (Lps. 1,500.00), suspensión del servicio por 8 días si es primera vez, por 30 días si es reincidente y cancelación definitiva del servicio, cuando sea por tercera vez.

ARTÍCULO 249. A los propietarios de animales, tanto ganado vacuno, caballar y otros animales que no estén debidamente Herrados, se les impondrá una sanción de Lps.500.00.

ARTICULO 250. Se prohíbe la vagancia de animales, tanto ganado vacuno, caballar, y otros animales que anden por vías públicas, parques, plazas, cementerios, ríos y otros lugares análogos. A sus propietarios, se les impondrá una multa de Quinientos Lempiras (Lps.500.00), por cabeza.

ARTICULO 251. Se prohíbe el pastoreo en área verde o vía pública, en la Zona Urbana de Cedros. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, dará lugar a las sanciones siguiente:

Decomiso: El Departamento Municipal de Justicia, realizará el decomiso de estos animales, los cuales serán llevados a un predio asignado para tal efecto, el cual deberá cumplir con todos los requisitos de seguridad.

Multa: si apareciere el legítimo dueño, dentro del término de veinticuatro (24) horas de haber sido decomisados, deberá pagar una multa de Un Mil Lempiras (Lps. 1,000.00) por cabeza, para tener derecho a su devolución.
Remate o Donación: Si transcurridos cinco (5) días hábiles, no apareciere el legítimo dueño, La Municipalidad dispondrá su remate o donación a Instituciones Benéficas.

Artículo 142 de la Ley de Policía y Convivencia Social

ARTÍCULO 252. A las Personas Naturales o Jurídicas, que coloquen vallas publicitarias o cualquier tipo de rotulación o publicidad, sin el debido permiso de la Municipalidad, se le aplicará una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00), por rótulo o valla publicitaria, notificándole la infracción y concediéndole un plazo de cinco (5) días, para cancelar la multa y legalizar la situación, caso contrario, la Municipalidad procederá a desmantelar la valla o rotulación.

ARTICULO 253. A los propietarios de Bienes Inmuebles, que por razón de limpieza de solares o construcciones, arrojen la basura o desperdicios de construcción a la calle (tierra, desperdicios de madera y otros materiales) y si no la retiraren en un término de 2 días, después de finalizada la limpieza o la construcción, se cobrará una multa de quinientos lempiras (Lps.500.00), en caso de reincidencia, se aplicará una multa de cincuenta lempiras (Lps. 50.00) por día.

En cada Permiso de Construcción, se agregará una hoja volante con esta disposición, para conocimiento del dueño y del constructor.

ARTÍCULO 254. Por realizar trabajos de Mecánica, Enderezado y Pintura en la Vía Pública, se aplicará una multa, previa notificación, de Doscientos Lempiras (Lps. 200.00) por primera vez, de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) por segunda ocasión y cancelación del Permiso de Operación, por tercera vez.

ARTÍCULO 255. Colocar parlantes con sonidos altos, en establecimientos comerciales, se procederá al decomiso de los mismos y al pago de una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00).

CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES POR OBRAS

ARTÍCULO 256. La infracción por acción u omisión de una disposición Municipal, permitirá la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

a) **Multas**, en los casos previstos por el presente Plan de Arbitrios, su ejecución, estará a cargo del Departamento Municipal de Justicia.

b) **Paralización de la obra**, por las irregularidades cometidas y sin que la presente, constituya limitación absoluta

c) **Demolición,** cuando lo edificado exceda, los valores reglamentarios establecidos. El Departamento de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, aplicará las sanciones, estas pueden consistir en demoler o adecuar lo construido.

d) **Decomiso**, se efectuará sobre instrumentos, materiales, herramientas, maquinarias, etc., utilizados en la comisión de una infracción administrativa o delito ambiental.

ARTÍCULO 257. Cuando el propietario ejecuta trabajos, que requieren Permiso de Obra, sin poseerlo será notificado y deberá pagar como multa Lps. 1,500.00. Pasados (03) días de la notificación, si se continuaran con las obras sin el Permiso correspondiente, se aplicará como sanción por primera vez, con la paralización de la obra y multa de Lps. 2,000.00. De hacer caso omiso a la regularización correspondiente, se aplicará una segunda paralización de la obra y multa de Lps. 3,000.00 y/o tercera paralización de la obra y multa de Lps. 5,000.00. Pasadas las tres paralizaciones de obra reglamentadas, se podrá ejecutar el decomiso de las herramientas y materiales y clausura temporal de la obra.

ARTÍCULO 258. Por no renovar en tiempo los Permisos emitidos, cuando estos hayan vencido, se notificará y aplicará una multa del 50% del valor del Permiso de Construcción. Pasados (03) días de la notificación, si se continuarán con las obras, sin el Permiso correspondiente, se aplicará como sanción una primera paralización de la obra y multa de Lps. 250.00 de hacer caso omiso, a la regularización correspondiente, se aplicará una segunda paralización de la obra y multa de Lps. 2,000.00 y/o tercera paralización de la obra y multa de Lps. 5,000.00. Pasadas las tres paralizaciones de obra reglamentadas, se podrá ejecutar el decomiso de las herramientas y materiales y clausura temporal de la obra.

ARTÍCULO 259. Cuando se inicien trabajos de urbanización y construcción sin el Permiso correspondiente, se notificará y deberá pagar una multa de Lps. 2,500.00 por Hectárea.

ARTÍCULO 260. Cuando el propietario y/o profesional consigne datos falsos en la información proporcionada, planos, informes o dictámenes o cualquier otro documento que forme parte de un expediente, será notificado y sancionado, con la paralización de la obra y multa de Lps. 250.00 de hacer caso omiso, se procederá al decomiso de herramientas y materiales y/o revocatoria del Permiso de Construcción.

ARTÍCULO 261. Cuando se niegue el ingreso de los inspectores, debidamente identificados, durante las horas hábiles, se notificará y aplicará una multa de Lps. 1,500.00.

ARTÍCULO 262. Por no ejecutar obras de acuerdo a los planos autorizados, se notificará y aplicará una multa de Lps. 250. 00 por m2 de área ilegal.

ARTÍCULO 263. Por ejecutar una obra, sin el profesional colegiado cuando éste sea necesario, se notificará y de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de Lps. 1,000.00.

ARTÍCULO 264. Cuando una instalación o cualquiera de sus partes, afecte a un muro medianero o un predio o una unidad lindera, sin autorización de la parte colindante, se notificará y de hacer caso omiso a la misma se sancionará con una primera orden de demolición, en caso de incumplimiento y transcurrido el tiempo establecido, se procederá a sancionar con una segunda orden de demolición, de incumplir la sanción aplicada y transcurridos 15 días, la Municipalidad podrá efectuar

la demolición, con cargo al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del predio correspondiente.

ARTÍCULO 265. No mantener en la obra los planos autorizados o fotocopias o no mostrarlos a los inspectores, se notificará y de existir reincidencia en la infracción se aplicará una multa de Lps. 500.00.

ARTÍCULO 266. Por no acatar las órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas, se notificará, de hacer caso omiso al tiempo establecido, se ejecutará la demolición afectando los gastos de la misma, al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del predio correspondiente.

ARTÍCULO 267. Por depositar materiales en la vía pública, sin el permiso correspondiente, se notificará y aplicará una multa de Lps.1, 000.00.

ARTÍCULO 268. Por cambiar el destino de una edificación, sin el correspondiente Permiso, emitido por el Departamento de Catastro, se notificará y aplicará una multa de Lps. 250.00 por m2 de construcción, no autorizada.

ARTÍCULO 269. Por no informar al Departamento de Catastro, las modificaciones o cambios, que se realicen durante la ejecución de la obra y no contar con la debida autorización, se notificará y aplicará una multa de Lps. 250.00 por m2 de construcción no autorizada.

ARTÍCULO 270. No dar aviso por escrito, por parte del propietario, que cambió de Ejecutor de la Obra, se le aplicará una multa de Lps. 1,000.00.

ARTÍCULO 271. Por no garantizar la seguridad necesaria para terceros y trabajadores de una obra, se aplicará una multa de Lps. 2,000.00, de existir reincidencia en la infracción, se aplicará una multa de Lps. 5,000.00.

ARTÍCULO 272. Por no retirar de la vía pública las barreras, andamios o instalaciones de cualquier sistema de seguridad, al vencimiento del Permiso o si no se lleva a cabo el Proyecto, se aplicará una multa de Lps. 500.00, de existir reincidencia en la infracción, se aplicará una multa de Lps.1, 000.00.

ARTÍCULO 273. Por obstaculizar el acceso a hidrantes, se aplicará una multa de Lps. 500.00, de existir reincidencia en la infracción, se aplicará una multa de Lps. 1,000.00.

ARTÍCULO 274. Por dañar o afectar la vía pública (aceras, calles, jardineras, arriates, tragantes, etc.) y la infraestructura existente, se aplicará una multa de Lps.500.00, de existir reincidencia en la infracción, se aplicará una multa de Lps.1, 000.00.

ARTÍCULO 275. Por incumplimiento de las medidas ambientales, la Unidad Municipal del Ambiente, efectuará el análisis de la infracción y aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 276. Las Personas Naturales o Jurídicas, que usen las Vías Públicas como área de trabajo, incurrirán en una multa, por primera vez, de Lps. 1,000.00 y por las subsiguientes Lps. 1,000.00 cada vez.

CAPÍTULO IV
SANCIONES Y MULTAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 277. Todo chiquero, debe ser evaluado por parte de la Unidad de Medio Ambiente y por el Juzgado de Policía, para corroborar las condiciones de estos, sin perjuicio de cumplir con su prohibición y si no reuniera las condiciones mínimas requeridas, se le aplicará al infractor, una multa de doscientos lempiras (Lps. 200.00).

ARTÍCULO 278. Por construir en áreas protegidas o de interés comunitario, zonas de reserva forestal, sin la respectiva Constancia de Compatibilidad Ambiental, además de cumplir con las medidas de mitigación que la UMA determine, se impondrá una multa correspondiente al cinco por ciento (5%) del Valor Catastral de la Propiedad, de igual forma, la UMA determinará, si procede o no, la autorización de continuar la construcción.

ARTÍCULO 279. Por realizar rozas o quemas, con fines agrícolas o ganaderos, sin el respectivo Permiso de Control de Quemas (costo por manzana). Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Se impondrá una multa de Lps. 500.00 por Manzana.

ARTÍCULO 280. Por incumplimiento de Contratos de Medidas de Mitigación, según la gravedad del impacto generado, sin perjuicio a lo establecido por Ley, se impondrá una multa de Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00.

ARTÍCULO 281. Por instalación de rótulos y otro tipo de propaganda, en árboles, rocas y otros elementos naturales, se impondrá una multa de Lps.100.00 a Lps.500.00, en caso de reincidencia, se aplicará el triple de la multa anteriormente impuesta.

ARTÍCULO 282. Por abrir pozos sépticos, sin el Permiso respectivo, se impondrá una multa de Lps. 500.00.

ARTÍCULO 283. Por corte y aprovechamiento de árboles, ya sea para uso comercial y no comercial, sin el respectivo permiso de la ICF y la Unidad Municipal del Ambiente, se aplicará una multa de Veinte Lempiras (Lps. 20.00) por pie tablar, pagando una multa mínima de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00).

ARTÍCULO 284. Por botar basura, ripias y desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, quebradas o cualquier otro lugar público, se impondrá una multa, por primera vez de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y por reincidencia, se le aplicará una multa del doble de la última multa aplicada anteriormente.

ARTÍCULO 285. La venta de Granos Básicos y otros productos comestibles, en Agro Veterinarias, se sancionará con una multa de Dos Mil Quinientos Lempiras (Lps. 2,500.00). En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa.

ARTÍCULO 286. La venta clandestina de Productos Químicos, en Almacenes o Distribuidoras de Alimentos, se sancionará con una multa de Mil Quinientos Lempiras (Lps. 1,500.00). En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa y cierre o cancelación definitiva del negocio.

ARTÍCULO 287. A los propietarios de vehículos de transporte público o privado, que sean sorprendidos o denunciados, por lanzar basura o desperdicios al exterior de la Unidad o en botaderos clandestinos, serán sancionados con una multa de quinientos lempiras (Lps. 500.00), sin perjuicio de las sanciones, que establece la Ley General del Ambiente y su Reglamento.

ARTÍCULO 288. Por acumulación de chatarra en la Vía Pública, sin su respectivo Permiso de Apertura de Negocio, previo inspección ambiental y Dictamen Técnico de la Unidad Municipal del Ambiente, se aplicará una multa de Doscientos Cincuenta Lempiras (Lps. 250.00), por primera vez y la cancelación y levantamiento inmediata de la actividad, la reincidencia, dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior.

ARTÍCULO 289. Por acumulación y venta de material selecto (arena, grava y piedra) en Vías Públicas y en zonas habitadas residenciales, sin su respectivo Permiso de Apertura de Negocio, previo inspección y Dictamen Técnico de la Unidad Municipal del Ambiente, se aplicará una multa de quinientos lempiras (Lps. 500.00) y remoción inmediata del material, la reincidencia, dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior, decomiso del material y cierre definitivo del Negocio.

ARTÍCULO 290. Por realizar vertidos o derrames de residuos oleosos, provenientes de cambios de aceites, engrases y lubricantes, en el mantenimiento de motores y vehículos automotores, en el Sistema de Alcantarillado Sanitario y Vías Públicas y cualquier otro sitio, en el que pueda ser causa de contaminación de suelos o fuentes de agua, se aplicará una multa, de dos mil a cinco mil lempiras (Lps. 2,000.00 a 5,000.00), de acuerdo a los daños y perjuicios a los Bienes y Servicios Públicos, la reincidencia, dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior, aviso de cancelación del Permiso de Operación y cierre definitivo del establecimiento.

ARTÍCULO 291. Todo Proyecto, susceptible de causar contaminación al ambiente, previo al inicio de sus operaciones, deberá obtener su respectiva Autorización Ambiental, de acuerdo a la clasificación, en la Tabla de Categorización Ambiental, de la SERNA, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el 28 octubre del 2002.

Caso contrario se impondrá una multa, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Categoría I	Multa de Lps. 2,000.00
Categoría II	Multa de Lps. 5,000.00
Categoría III	Multa de Lps. 7,000.00

Las Empresas del Municipio, que estén operando antes de la vigencia de la Ley General del Ambiente (Julio de 1993), tendrán que someterse al proceso de Auditoria Ambiental, para obtener su Certificación Ambiental.

ARTÍCULO 292. La Unidad de Taxi, que no cumpla con las siguientes Disposiciones:

a. Que no porte su Permiso de Uso de Vías Públicas actualizado, otorgado por la Municipalidad, será sancionado con una multa de Lps.200.00.

b. Que no tengan pintado su número, se le aplicará una multa de Lps.100.00, debiendo pintarlo inmediatamente, en caso de reincidencia, se le aplicará la misma multa hasta que cumpla con lo establecido.

c) El uso de sitios de estacionamientos en áreas no autorizadas, será sancionada con una multa de Lps.100.00 por cada infracción.

TÍTULO XIV
DE LA DECLARACIÓN Y PAGO

CAPÍTULO I
DE LA DECLARACIÓN.

ARTÍCULO 293. Los Impuestos se establecen mediante Declaraciones Juradas que deben presentar los Contribuyentes, exceptuando el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se establece en función de Valuación Catastral, que se satisface a través de talonario emitido por la Tesorería Municipal.

La Municipalidad, pondrá a disposición de los contribuyentes, los formularios correspondientes. La falta de formularios, no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones, en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 294. El trámite a presentar para declaración es el siguiente:

a) **Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Están obligados a declarar por sí mismo, o por sus Representantes Legales, los contribuyentes que hayan adquirido o vendido Bienes Inmuebles, hayan incorporado mejoras a sus bienes, haya cambiado el uso de los mismos, así como, declarar el valor de las hipotecas sobre los Bienes para garantizar operaciones bancarias y comerciales y en los casos de adquisición de Inmuebles por herencias o legados.

El formulario de declaración, será proporcionado en la Oficina de Tributación.

b) Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.

En el mes de Enero, los contribuyentes presentarán una Declaración Jurada de los Ingresos, del año anterior.

Cuando los contribuyentes cierren, traspasen, cambien, la actividad económica, el nombre o domicilio de sus negocios, están obligados a presentar en los 30 días siguientes, la Declaración Jurada de los Ingresos percibidos, hasta que ocurren tales actos, el formulario para la Declaración Jurada será proporcionada por el Departamento de Tributación de la Municipalidad.

c) Impuesto Personal.

Todos los contribuyentes individuales, que hubieren obtenido ingresos durante el año anterior, deberán presentar en los meses de Enero a Abril una Declaración Jurada de ingresos, cuyo formulario será suministrado por el Departamento de Tributación de la Municipalidad.

CAPÍTULO II
DEL PAGO

ARTÍCULO 295. Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales, son los señalados en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 296. El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1 al 31 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 297. El Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberá pagarse, dentro de los primeros 10 días de cada mes.

ARTÍCULO 298. El Impuesto Personal, lo pagarán los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 299. Los Contribuyentes y demás obligados, al pago de los Tributos Municipales, gozarán de un descuento por pago anticipado, del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectué cuatro (4) meses antes, del vencimiento legal del mismo.

ARTÍCULO 300. Los Contribuyentes de Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

ARTÍCULO 301. El pago de Contribuciones por Mejoras o Costos de Obra, recaerá sobre los Inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas

que lo adquieren. La Municipalidad, establecerá modalidades, con relación al pago de las cuotas.

ARTÍCULO 302. Todo Impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios, podrá estar sujeto, a que la Municipalidad establezca su pago, mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

TÍTULO XV
SOBRE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I
CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 303. En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

a) Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás cargos.

b) Fijar las Tasas correspondientes, de los servicios que presta y demás cargos.

c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables, para establecer las Obligaciones Tributarias, incluyendo a terceras personas, que tengan conocimiento de operaciones gravables.

d) Interpretar las Disposiciones Tributarias, emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del Derecho Público.

e) Facilitar al Contribuyente, el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, mediante la debida divulgación, de las disposiciones vigentes.

f) Establecer las Normas que sean necesarias, para mejorar la Administración y Fiscalización, del Sistema Tributario Municipal.

g) Exigir el pago de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas de captación.

h) Verificar el contenido de las declaraciones, haciendo los análisis e investigaciones pertinentes.

i) En caso que los contribuyentes, no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones.

j) Imponer a los infractores de las Disposiciones Legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, Acuerdos o Disposiciones Vigentes.

k) Atender y resolver las consultas, que formulen los contribuyentes.

l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.

m) Cualquier otra funciones que la Ley o este Plan de Arbitrios le confiere.

ARTÍCULO 304. Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad, practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles, para efectuar el examen de las declaraciones presentadas, por los contribuyentes, en el ejercicio de sus funciones, el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones, que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando, por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

ARTÍCULO 305. Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato, un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del Impuesto o Servicios, indicará claramente el Impuesto o Servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión, será puesto en conocimiento del contribuyente, entregándole una copia íntegra, con sus fundamentos o se le notificará, en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo Vigente, Capítulo VII, Título Tercero o por Carta Certificada, con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar, se remita por Carta Certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo, será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TÍTULO XVI
DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 306. El inicio, sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en el trámite de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberán ajustarse al tenor de la Ley de Procedimiento Administrativo y en las Disposiciones atinentes, de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 307. En cumplimiento con el Artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes por escrito, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, la que deberá ordenar el auto de trámite siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución, deberá asimismo, seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito u otro de que adolezca la solicitud presentada para su trámite

Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, o impugnaciones, que se produzcan por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o sanción, el interesado previamente, deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, el arreglo de pago o el ofrecimiento de pago correspondiente en la oficina recaudadoras autorizadas.

En caso de presentarse el reclamo, reconsideración o impugnación y no se haya acreditado el pago, arreglo de pago u ofrecimiento de pago señalado en el párrafo anterior, no se dará trámite al recurso o escrito presentado, sin que previamente se compruebe en autos y haberse hecho tal acreditación.

ARTÍCULO 308. Contra las Resoluciones que emita la Corporación Municipal en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá al Recurso de Reposición, el cual deberá pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

La Resolución del Recurso de Reposición, pondrá fin a la Vía Administrativa.

ARTÍCULO 309. El Recurso de Apelación, se presentará ante la Municipalidad y ésta resolverá según lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

El plazo para la interposición del Recurso será de (15) quince días.

ARTÍCULO 310. Cuando un acto que afectaré a un particular fuera impugnado por éste, mediante el Recurso de Apelación, la Corporación Municipal podrá revisar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación fueren improcedentes, aún cuando el Recurso estuviere pendiente de Resolución.

ARTÍCULO 311. La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emitan en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 312. Las Resoluciones firmes, contentivas de cantidades líquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los contribuyentes y demás administrados, se ejecutarán de conformidad en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 313. Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso impuestos, contribuciones, servicios y otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso.

Las solicitudes serán evacuadas por el Departamento de Tributación, que informará a la Corporación Municipal, el estado de cuenta de los casos presentados.

El reconocimiento del pago en exceso, se hará por medio de una Nota de Crédito, la que se aplicará a los saldos presentes o cargos futuros de Impuestos, Tasas y Contribuciones a cargos de los interesados.

La Corporación Municipal, puede compensar las deudas que tengan con particulares, mediante la emisión de Notas de Crédito, por valor de los Impuestos, Contribuciones o Servicios pendientes de pago por parte de las mismas personas.

TÍTULO XVII
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
OBSERVACIONES Y VIGENCIA DE ESTE PLAN DE ARBITRIOS.

ARTÍCULO 314. En lo no provisto en el presente **PLAN DE ARBITRIOS**, se aplicarán las Disposiciones de la Ley de Policía y Convivencia Social, o mediante disposiciones que serán oportunamente consideradas y resueltas por la Corporación Municipal de Cedros.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios, se entiende por:

LEY: Ley de Municipalidades y su Reglamento.

REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Municipalidades.

PLAN DE ARBITRIOS: El Plan de Arbitrios, de la Municipalidad de Cedros.

LA CORPORACIÓN: La Corporación Municipal de Cedros.

LA ALCALDIA: La Alcaldía Municipal de Cedros.

EL MUNICIPIO: El área que comprende, el Municipio de Cedros, para el cual tiene aplicación el presente Plan de Arbitrios.

EL MINISTERIO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Gobernación, Justicia y Descentralización.

LA SECRETARÍA: La Secretaría de la Municipalidad de Cedros.

CATASTRO: Encargado del correcto uso del suelo, mediante la aplicación de las regulaciones contenidas, en la Estrategia de Gestión Municipal Integrada de Cedros o Plan Regulador del Municipio.

LA TESORERÍA: La Tesorería Municipal.

CONTRIBUYENTE: Todas las Personas Naturales o Jurídicas reconocidas, sus Representantes Legales o cualquier otra persona responsable, del pago de Impuestos, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos, establecidos por la Ley o el Plan de Arbitrios.

SOLVENCIA MUNICIPAL: Es la acreditación del pago o la exoneración al pago de Impuestos Municipales (Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, Contribución por Mejoras, Impuesto Personal y todos aquellos Impuestos, Tasas y Derechos, contenidas en el Plan de Arbitrios Vigente).

IMPUESTO: El Tributo, que grava todas las actividades, previstas en este Plan de Arbitrios.

TASA: Tributo cuyo hecho imponible, consiste en la utilización de un Bien de Dominio Público, la prestación de un servicio público o la realización por parte de la Administración, de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de forma especial al contribuyente.

GRAVAMEN: Es el Impuesto o carga de carácter fiscal, que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, impone a las Personas Naturales o Jurídicas.

CONTRIBUCIÓN: Es una clasificación de los Tributos, que se encuentra constituido por prestaciones pecuniarias impuestas por el Municipio, a ciertos contribuyentes en forma obligatoria, en los casos que determina la Ley.

OBLIGACIÓN: Obligación que surge entre el Estado (distintas expresiones del Poder Público) y los contribuyentes, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho, previsto en la Ley, su Reglamento o el presente Plan de Arbitrio. Constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure, mediante garantía real o con privilegios especiales.

EMPRESA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO: Cualquier Sociedad Mercantil o personas organizadas en Sociedad, contempladas en el Código de Comercio, nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de una o más fuentes de las actividades contempladas en la Ley.

DECLARACIÓN: El Documento firmado por los contribuyentes, mediante el cual y bajo juramento, declaran sus obligaciones impositivas.

AGENTE DE RETENCIÓN: Toda Persona Natural o Jurídica, que por disposición de la Ley o del Reglamento, está obligada a retener a los contribuyentes, los Tributos a favor de la Municipalidad.

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE JUSTICIA: Es el encargado de velar, por el cumplimiento de las Ordenanzas, Resoluciones y Acuerdos Municipales.

U. M. A: Unidad Municipal del Ambiente, de la Municipalidad de Cedros.

ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS: El Departamento encargado, del Control Tributario de la Municipalidad.

INFRACCIONES AMBIENTALES ADMINISTRATIVAS: Se entenderán por las acciones u omisiones que violan las Leyes, Disposiciones y Resoluciones Administrativas, en materia ambiental y de Recursos Naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos. Artículo 108, de la Ley General del Ambiente.

VEDA FORESTAL: Es la prohibición de aprovechamientos forestales, en áreas donde, previos estudios técnicos científicos, viven o son sedes de especies migratorias, de flora amenazadas o en peligro de extinción, necesarias para salvaguardar el hábitat de especies de fauna de alto valor o micro cuencas productoras de agua.

SINEIA: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado su Reglamento el 5 de marzo de 1994, en cumplimiento a los Artículos 5 y 9 de la Ley General del Ambiente de Honduras.

LICENCIA AMBIENTAL: Es el Permiso extendido por la Autoridad Ambiental competente, a través del cual, se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria, con todos los pasos y requisitos exigidos por la Ley, para comenzar un Proyecto.

SANCIONES Y MULTAS MUNICIPALES: Se entenderán conforme a las regulaciones establecidas en los Artículos: 154 al 167 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y a lo preceptuado, en los Artículos: 103 al 127 de la Ley General del Ambiente.

CONTROL TRIBUTARIO: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las Normas y Procedimientos Tributarios.

I. C. F.: Instituto de Conservación Forestal.

PERMISO DE OPERACIÓN: Es el documento extendido por la Municipalidad, que se otorga a las Personas Naturales o Jurídicas que lo solicitan, para que puedan operar legalmente, una empresa o un negocio.

DOMINIO PLENO: Es el documento extendido por la Municipalidad, que concede a la persona que lo obtiene, la posesión total sobre un bien inmueble, que solamente puede ser revocado conforme a la ley.

conforme a la ley.

INHGEOMIN: Instituto Hondureño de Geología y Minas, creada según la nueva Ley de Minería, sancionada en el año 2012.

Publicado en la Tabla de Avisos, que para los efectos lleva ésta Municipalidad, del Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil diez y ocho.

DAVID CASTRO SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL

BELKIS YARITZA LOPEZ VALLE
VICE-ALCALDE

RAMÓN AMILCAR BANEGAS ZÚNIGA
REGIDOR PRIMERO

BERTA OTILIA VASQUEZ LUQUE
REGIDOR SEGUNDO

MIGUEL RAMON RAMIREZ
REGIDOR TERCER

CESAR FELIPE BANEGAS ARRAZOLA
REGIDOR CUARTO

JOSE DANIEL ZUNIGA
REGIDOR QUINTO

HILDA ESMERALDA VELASQUEZ
REGIDOR SEXTO

EDWIN YOHAN CRUZ GONZÁLEZ
REGIDOR SÉPTIMO

RUTH ALEJANDRA RAUDALES VELASQUEZ
REGIDOR OCTAVO

LEYDYS DORALINA ORTEGA
SECRETARIA MUNICIPAL

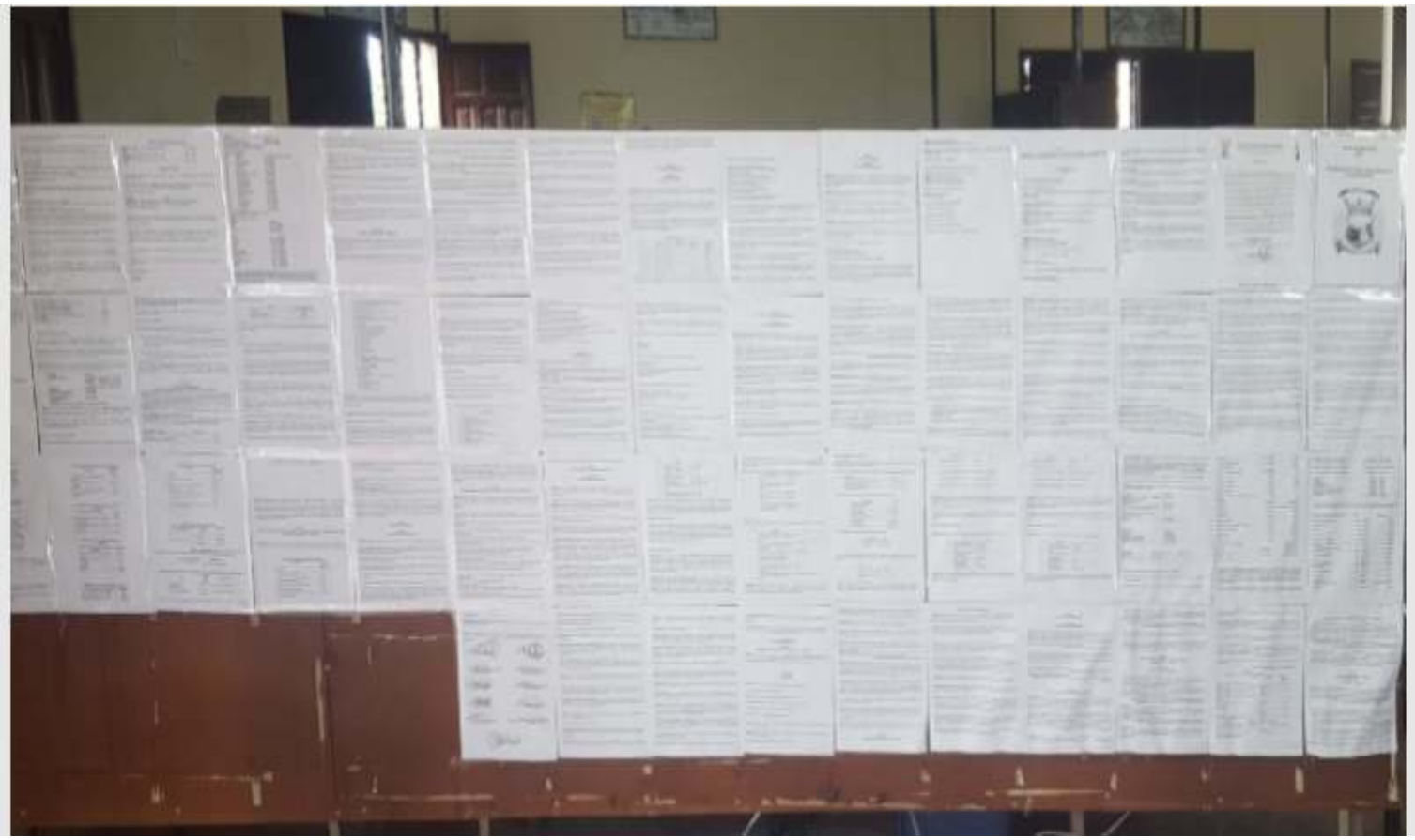

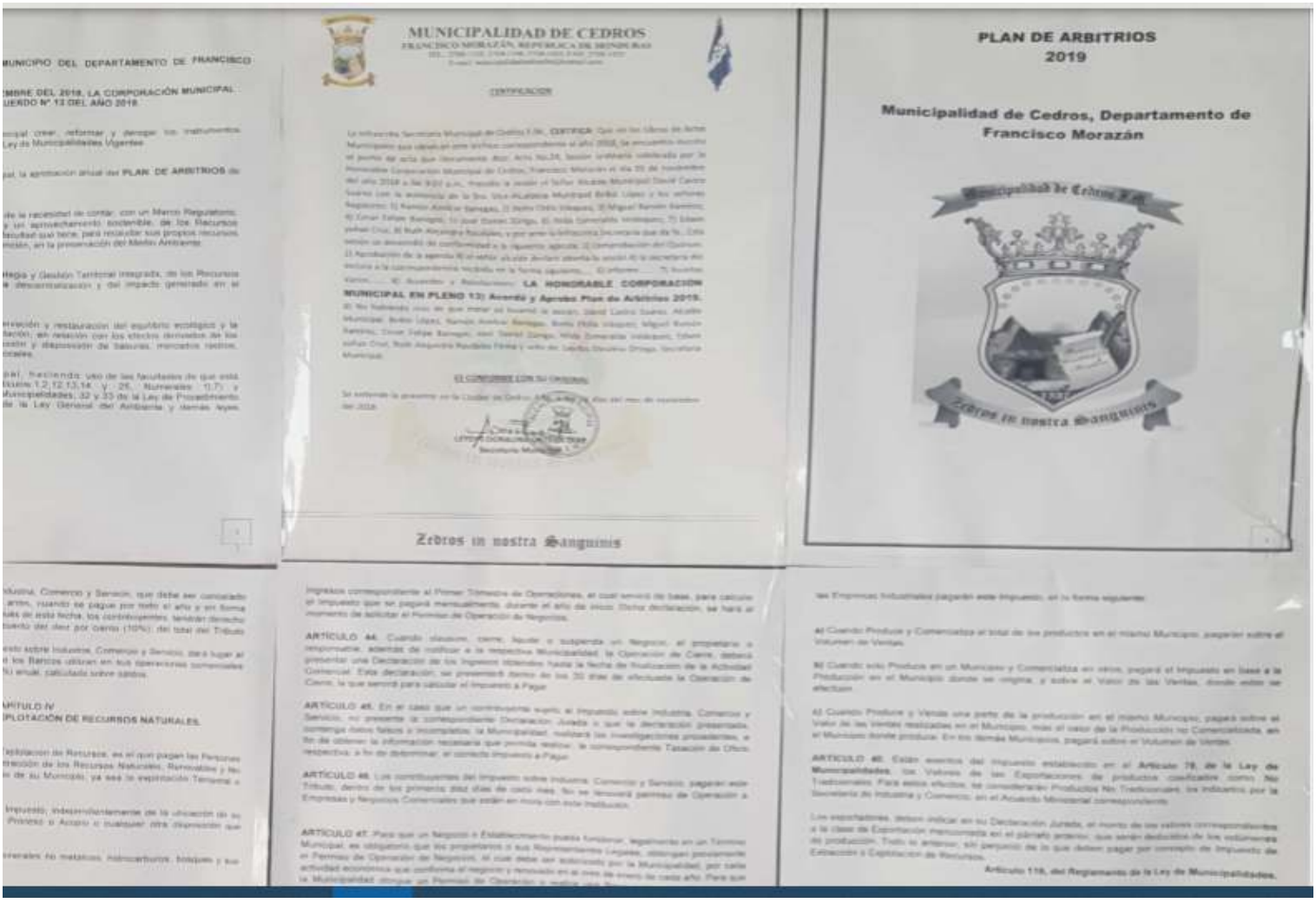

MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO

MUNICIPALIDAD DE CEDROS

CERTIFICACIÓN

Zebros in nostra Sanguinis

PLAN DE ARBITRIOS
2019

Municipalidad de Cedros, Departamento de Francisco Morazán

Zebros in nostra Sanguinis